



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0768

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 12 de Septiembre de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INSIGNIAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE**, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 12, 16 fracción XVIII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2 y 6 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche; y 1, 2, 11, 12 fracciones XXIII, XXXIV y XXXVI, y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Carta Magna señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Que el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, establece que la seguridad pública es una función de carácter prioritario y permanente a cargo del Estado y los Municipios, para salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a los derechos humanos, mediante la prevención general y especial de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del sentenciado y del adolescente, y el auxilio y protección a la población en caso de accidentes y desastres.

Que el artículo 7 de la mencionada ley establece que las autoridades estatales y municipales de seguridad pública instrumentarán acciones permanentes de evaluación, depuración, adiestramiento, capacitación y profesionalización de sus recursos humanos; de modernización de la infraestructura del equipo y de sus recursos técnicos; así como la generación de información actualizada sobre seguridad pública, que permitan realizar programas conjuntos entre los tres órdenes de gobierno, en materia de prevención y de persecución de delitos.

Que son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable en materia de seguridad pública, vialidad y tránsito en todo el territorio del Estado; asimismo, proponer las normas técnicas y requisitos de calidad exigidos para la adquisición de equipamiento de la policía, entre de otras, de acuerdo a lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública del Estado de Campeche, establece que el uniforme de la Policía Estatal Preventiva será el que determine el gobernador o, con autoridad de éste, el Secretario, uniforme que deberá ser distinto a los empleados por otras corporaciones policiacas.

Que la estructura policial está conformada en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, siendo que los titulares y funcionarios subalternos designados para cada unidad administrativa policial ejercen funciones de mando sobre el personal policial y para estos efectos requieren contar con grado jerárquico inherente y adecuado al cargo que deben desempeñar.

Que el presente manual es con el objeto de determinar las características de las insignias de la jerarquía o grado que ostente la policía estatal preventiva.

Que en mérito a lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INSIGNIAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente manual tiene por objeto determinar los parámetros de confección, color y acabados de las insignias correspondientes del personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

**Artículo 2.** Los elementos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche tienen el deber de portar el uniforme con las insignias de conformidad al presente manual, por lo que se considera de observancia general y de carácter obligatorio, sin excepción alguna, exclusivamente en el desempeño de sus funciones.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INSIGNIAS**

**Artículo 3.** Las insignias son las señales exteriores o signos indicativos de las graduaciones jerárquicas distintivas entre los elementos de esta Secretaría.

**Artículo 4.** Las insignias que se establecen para cada grado en el presente Manual son para lograr un debido reconocimiento y respeto de los grados jerárquicos entre los elementos de la Secretaría, así como para una adecuada determinación de los Mandos que deba observarse entre los mismos.

#### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMISARIOS**

**Artículo 5.** Las insignias que usarán los Comisarios de esta Secretaría serán las siguientes:

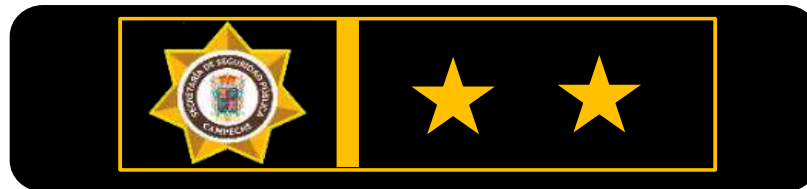
##### **COMISARIO GENERAL Y/O SECRETARIO**

Estrella de color dorado con el escudo del Estado de Campeche al centro y usará 3 estrellas doradas de 5 picos fondo negro enmarcadas por un galón vertical dorado de 1.0 cm.



##### **COMISARIO JEFE Y/O SUBSECRETARIO**

Estrella de color dorado con el escudo del Estado de Campeche al centro y usará 2 estrellas doradas de 5 picos fondo negro enmarcadas por un galón vertical dorado de 1.0 cm.



##### **COMISARIO Y/O DIRECTOR OPERATIVO**

Estrella de color dorado con el escudo del Estado de Campeche al centro y usará 1 estrella dorada de 5 picos fondo negro enmarcada por un galón vertical dorado de 1.0 cm. cada uno.



## CAPÍTULO CUARTO DE LOS INSPECTORES

**Artículo 6.** Las insignias que usarán los Inspectores de esta Secretaría serán las siguientes:

### **INSPECTOR GENERAL**

Usará 3 estrellas doradas de 5 picos fondo negro alineadas al hombro, enmarcado por un recuadro dorado.



### **INSPECTOR JEFE**

Usará 2 estrellas doradas de 5 picos fondo negro alineadas al hombro, enmarcado por un recuadro dorado.



### **INSPECTOR**

Usará 1 estrella dorada de 5 picos fondo negro alineadas al hombro, enmarcado por un recuadro dorado.



## CAPÍTULO QUINTO DE LOS OFICIALES

**Artículo 7.** Las insignias que usarán los Oficiales de esta Secretaría serán las siguientes:

**SUBINSPECTOR**

Usará 3 pirámides de color dorado fondo negro, dos con los picos hacia arriba y la central con el pico hacia abajo, enmarcado por un recuadro dorado.



**OFICIAL**

Usará 2 pirámides de color dorado fondo negro, con los picos hacia arriba, enmarcado por un recuadro dorado.



**SUBOFICIAL**

Usará 1 pirámide de color dorado fondo negro, con el pico hacia arriba, enmarcado por un recuadro dorado.

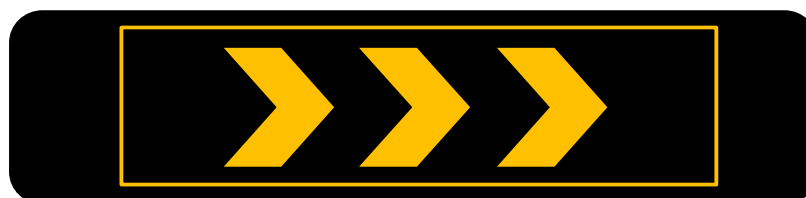


**CAPÍTULO SEXTO  
DE LA ESCALA BÁSICA**

**Artículo 8.** Las insignias que usará el personal de Escala Básica de esta Secretaría serán las siguientes:

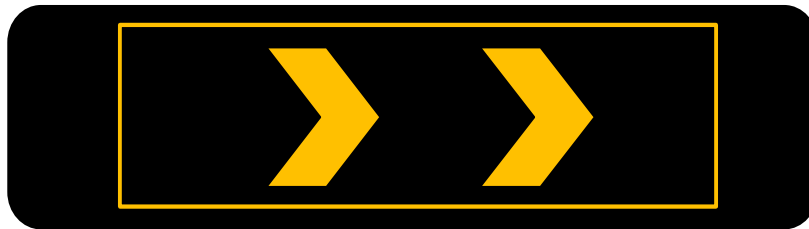
**POLICÍA PRIMERO**

Llevará 3 cintas en color dorado fondo negro en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada al hombro, enmarcado por un recuadro dorado.



### **POLICÍA SEGUNDO**

Llevará 2 cintas en color dorado fondo negro en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada al hombro, enmarcado por un recuadro dorado.



### **POLICÍA TERCERO**

Llevará 1 cinta en color dorado fondo negro en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada al hombro, enmarcado por un recuadro dorado.



### **POLICÍA**

Llevará 1 cinta vertical en color dorado fondo negro e irá centrada al hombro, enmarcado por un recuadro dorado.



**Artículo 9.** Se prohíbe usar en el uniforme insignias que no estén autorizadas por este Manual, salvo que correspondan a reconocimientos otorgados por el valor profesional, la perseverancia o el mérito que establece el Reglamento del Servicio Profesional de la Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

**TRANSITORIOS:ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

**Dr. Jorge de Jesús Argáez Uribe,** Secretario de Seguridad Pública.- Rúbrica.

**ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: CAMPECHE, POR EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**EN PESOS**

| MES          | PADRÓN DE CONTRIBUYENTES | No. DE CUENTAS (Pagadas) | INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA |                      |          |                     | SUMA                    | INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS) |                        |             |             | SUMA                    | TOTAL                   |
|--------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------------|----------------------|----------|---------------------|-------------------------|---------------------------------------|------------------------|-------------|-------------|-------------------------|-------------------------|
|              |                          |                          | IMPUESTO                        | RECARGOS             | MULTAS   | GASTOS DE EJECUCIÓN |                         | INDENIZACIONES                        | IMPUESTO               | RECARGOS    | MULTAS      |                         |                         |
| ENERO        |                          |                          | 21,689,896.00                   | -                    |          |                     | 21,689,896.00           | 929,488.00                            | -                      |             |             | 929,488.00              | 22,619,384.00           |
| FEBRERO      |                          |                          | 12,964,843.00                   | 25,141.00            |          |                     | 12,990,084.00           | 3,686,173.00                          | 758,775.00             |             |             | 4,444,948.00            | 17,435,032.00           |
| MARZO        |                          |                          | 588,746.00                      | 20,854.00            |          |                     | 579,600.00              | 2,161,780.00                          | 217,053.00             |             |             | 2,378,833.00            | 2,958,433.00            |
| ABRIL        |                          |                          | 1,310,005.00                    | 18,418.00            |          |                     | 1,328,423.00            | 1,693,160.00                          | 114,661.00             |             |             | 1,807,821.00            | 3,136,244.00            |
| MAYO         |                          |                          | 2,871,418.00                    | -                    |          |                     | 2,871,418.00            | -                                     | -                      |             |             | -                       | 2,871,418.00            |
| JUNIO        |                          |                          | 406,591.00                      | 25,966.00            |          |                     | 432,557.00              | 2,830,393.00                          | 155,741.00             |             |             | 2,986,134.00            | 3,418,691.00            |
| JULIO        |                          |                          | 54,841.00                       | 20,819.00            |          |                     | 34,022.00               | 1,613,943.37                          | 82,239.00              |             |             | 1,696,182.37            | 1,662,160.37            |
| AGOSTO       |                          |                          | 2,017,888.00                    | 19,709.00            |          |                     | 2,036,897.00            | 1,030,001.00                          | 63,444.00              |             |             | 1,093,445.00            | 3,130,342.00            |
| SEPTIEMBRE   |                          |                          | 484,576.00                      | 19,781.00            |          |                     | 464,795.00              | 1,361,968.00                          | 76,942.00              |             |             | 1,438,910.00            | 974,115.00              |
| OCTUBRE      |                          |                          | 691,327.00                      | 17,575.00            |          |                     | 709,102.00              | 825,091.03                            | 41,021.00              |             |             | 866,112.03              | 1,575,214.03            |
| NOVIEMBRE    |                          |                          | 2,117,863.00                    | 38,651.00            |          |                     | 2,156,514.00            | 1,193,808.14                          | 102,881.00             |             |             | 1,296,689.14            | 3,453,203.14            |
| DICIEMBRE    |                          |                          | 3,815,388.00                    | 23,884.00            |          |                     | 3,839,272.00            | 976,632.69                            | 41,459.00              |             |             | 1,018,091.69            | 4,857,363.69            |
| <b>TOTAL</b> | <b>0</b>                 | <b>0</b>                 | <b>\$ 47,904,148.00</b>         | <b>\$ 230,798.00</b> | <b>0</b> | <b>0</b>            | <b>\$ 48,134,946.00</b> | <b>\$ 18,202,398.23</b>               | <b>\$ 1,654,216.00</b> | <b>\$ -</b> | <b>\$ -</b> | <b>\$ 19,956,614.23</b> | <b>\$ 68,091,560.23</b> |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Responsable de la Información

Vo. Bo.

Responsable de Catastro

Tesoro Municipal

Presidente Municipal

LIC. ERIK CANO PECH

LAE. EDGAR JAVIER SOSA ILLESCAS

ING. EDGAR ROMAN HERNANDEZ HERNANDEZ

ANEXO 2, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: CAMPECHE, POR EL EJERCICIO FISCAL 2017

EN PESOS

| MES        | No. Total de Tomas registradas | No. DE TOMAS (Pagadas) | INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA |                |                |         |                 |        |                     |                 |            |                   | INGRESOS AÑOS ANTERIORES (REZAGOS) |                |         |           |        |                     |                 | TOTAL      |            |
|------------|--------------------------------|------------------------|---------------------------------|----------------|----------------|---------|-----------------|--------|---------------------|-----------------|------------|-------------------|------------------------------------|----------------|---------|-----------|--------|---------------------|-----------------|------------|------------|
|            |                                |                        | SERVICIOS DE AGUA               | OTROS DERECHOS | ALCANTARILLADO | DRENAJE | ACTUALIZACIONES | MULTAS | GASTOS DE EJECUCIÓN | OTROS PRODUCTOS | SUMA       | SERVICIOS DE AGUA | RECONEXIONES Y RECONEXIONES        | ALCANTARILLADO | DRENAJE | REZAGOS   | MULTAS | GASTOS DE EJECUCIÓN | INDEMNIZACIONES |            | SUMA       |
| ENERO      | 78,403                         | 40,507                 | 11,120,793                      | 121,696        | 0              | 0       | 330,009         | 3,280  | 0                   | 39,226          | 11,627,004 | 3,359,281         | 50,601                             | 0              | 0       | 386,639   | 0      | 0                   | 0               | 3,805,520  | 15,427,525 |
| FEBRERO    | 78,491                         | 42,385                 | 2,747,220                       | 138,005        | 0              | 0       | 144,524         | 0      | 0                   | 173,584         | 3,199,883  | 1,757,681         | 28,500                             | 0              | 0       | 167,757   | 4,382  | 0                   | 0               | 1,956,320  | 5,158,203  |
| MARZO      | 78,653                         | 42,473                 | 3,912,937                       | 266,097        | 0              | 0       | 209,680         | 7,735  | 0                   | 212,011         | 4,601,541  | 2,312,945         | 43,280                             | 0              | 0       | 208,490   | 0      | 0                   | 0               | 2,564,716  | 7,166,256  |
| ABRIL      | 78,702                         | 43,824                 | 2,137,371                       | 175,712        | 0              | 0       | 137,719         | 0      | 0                   | 140,979         | 2,591,681  | 1,498,857         | 29,250                             | 0              | 0       | 123,194   | 1,200  | 0                   | 0               | 1,572,502  | 4,164,182  |
| MAYO       | 78,826                         | 43,649                 | 2,154,593                       | 247,206        | 0              | 0       | 281,379         | 4,183  | 0                   | 85,857          | 2,779,019  | 2,133,179         | 28,250                             | 0              | 0       | 174,272   | 0      | 0                   | 0               | 2,333,701  | 5,106,720  |
| JUNIO      | 78,878                         | 44,334                 | 2,012,944                       | 148,000        | 0              | 0       | 174,808         | 0      | 0                   | 116,117         | 2,451,949  | 1,681,644         | 21,750                             | 0              | 0       | 147,981   | 11,559 | 0                   | 0               | 1,862,934  | 4,314,882  |
| JULIO      | 78,938                         | 45,432                 | 2,076,093                       | 834,984        | 0              | 0       | 155,011         | 2,285  | 0                   | 83,134          | 3,147,232  | 1,621,574         | 36,250                             | 0              | 0       | 142,793   | 0      | 0                   | 0               | 1,793,858  | 4,951,581  |
| AGOSTO     | 79,068                         | 45,723                 | 1,998,914                       | 80,962         | 0              | 0       | 119,972         | 16,231 | 0                   | 60,764          | 2,276,842  | 1,387,818         | 24,750                             | 0              | 0       | 104,044   | 0      | 0                   | 0               | 1,516,611  | 3,793,454  |
| SEPTIEMBRE | 79,131                         | 37,097                 | 4,216,165                       | 132,951        | 0              | 0       | 154,884         | 0      | 0                   | 52,536          | 4,556,536  | 1,953,127         | 30,000                             | 0              | 0       | 127,201   | 4,029  | 0                   | 0               | 2,103,456  | 6,659,992  |
| OCTUBRE    | 79,181                         | 37,257                 | 10,449,712                      | 80,081         | 0              | 0       | 170,863         | 1,764  | 0                   | 49,115          | 10,759,514 | 2,102,389         | 23,250                             | 0              | 0       | 156,638   | 0      | 0                   | 0               | 2,285,277  | 13,040,791 |
| NOVIEMBRE  | 79,243                         | 39,274                 | 6,093,816                       | 96,197         | 0              | 0       | 226,300         | 3,397  | 0                   | 40,267          | 6,469,949  | 3,139,956         | 17,250                             | 0              | 0       | 107,332   | 0      | 0                   | 0               | 3,263,538  | 9,733,508  |
| DECEMBER   | 79,243                         | 39,274                 | 6,093,816                       | 96,197         | 0              | 0       | 226,300         | 3,397  | 0                   | 40,267          | 6,469,949  | 3,139,956         | 17,250                             | 0              | 0       | 107,332   | 0      | 0                   | 0               | 3,263,538  | 9,733,508  |
| TOTAL      | 946,632                        | 507,090                | 51,115,255                      | 2,516,149      | 0              | 0       | 2,276,031       | 38,855 | 0                   | 1,166,693       | 57,112,893 | 24,467,267        | 367,631                            | 0              | 0       | 1,989,505 | 37,468 | 0                   | 0               | 26,860,870 | 83,973,763 |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de la recaudación por concepto de concesiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro del agua y las concesiones, sin importar que se hayan causado en periodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaborado por:

Responsable de la Información:

Vo. Bo.

L. C. LUIS AHMED HERNANDEZ MENDOZA, M. A. N.  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, COMERCIAL Y PLANEACION DE  
SMRAPAC

ARQ. MIGUEL ANGEL GARCIA ESCALANTE  
DIRECTOR GENERAL DEL SMRAPAC

LIC. EDGAR JAVIER SOSA ILLASCAS  
Tesoroero Municipal

**ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL**

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN  
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL  
(Pesos)

| 1) MUNICIPIO: CAMPECHE                                    |  | 2) AÑO QUE SE INFORMA: 2017   |                         |  |                                   |                                 |  |  |                         |  |  |
|---|--|---|-------------------------|--|-----------------------------------|---------------------------------|--|--|-------------------------|--|--|
| FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2017<br>(PESOS) |  |   |                         |  |                                   |                                 |  |  |                         |  |  |
| IMPUESTO  | FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA | FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO) | SUMA                    | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES | FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS | FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES | TOTAL                   |  |  |
| 3)  | 4)   | 5)  | 6) = 4)+5)              | 7)                                       | 8)                                | 9)                              | 10)  | 11)                                      | 12)                     |  |  |
| <b>IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)</b>         |  |   |                         |  |                                   |                                 |  |  |                         |  |  |
| Circo y carpas ambulantes                                 | 16,015.00  |   | 16,015.00               |  |                                   |                                 |  |  | 16,015.00               |  |  |
| Cinematógrafos y teatros permanentes                      | 53,005.50  |   | 53,005.50               |  |                                   |                                 |  |  | 53,005.50               |  |  |
| Otros espectáculos no especificados                       | 398,386.24   |   | 398,386.24              |  |                                   |                                 |  |  | 398,386.24              |  |  |
| Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales      | 22,756.23  |   | 22,756.23               | 10.00                                    | 5,811.52                          |                                 | 513.00                                       |  | 29,090.75               |  |  |
| S/Adq. de Veh. de Motor Usado                             | 6,899,239.69   |   | 6,899,239.69            |  |                                   |                                 |  |  | 6,899,239.69            |  |  |
| Contratos   | 913,343.35   |   | 913,343.35              |  |                                   |                                 |  |  | 913,343.35              |  |  |
| Sobre Adquisición de Inmueble Urbano                      | 24,941,589.64  |   | 24,941,589.64           |  |                                   |                                 |  |  | 24,941,589.64           |  |  |
| Sobre Adquisición de Inmueble Rústico                     | 154,214.05   |   | 154,214.05              |  |                                   |                                 |  |  | 154,214.05              |  |  |
| <b>SUMAS 13)</b>  | <b>\$ 33,398,549.70</b>  | <b>0.00</b>   | <b>\$ 33,398,549.70</b> | <b>10.00</b>                             | <b>5,811.52</b>                   | <b>0.00</b>                     | <b>513.00</b>                                | <b>0.00</b>                              | <b>\$ 33,404,884.22</b> |  |  |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.  
Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Tesorero Municipal

LAE. EDGAR JAVIER SOSA ILLESCAS

Vo. Bo

Presidente Municipal

ING. EDGAR ROMAN HERNANDEZ HERNANDEZ



ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES

| FORMAIO PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PUBLICA OFICIAL |   |   |  |   |   |   |   |   |   |   |                      |
|---|---|---|--|---|---|---|---|---|---|---|----------------------|
| 1) MUNICIPIO: CAMPECHE  |   |   |  |   |   |   |   |   |   |   |                      |
| 2) AÑO QUE SE INFORMA: 2017   |   |   |  |   |   |   |   |   |   |   |                      |
| FORMAIO DE EJERCICIO DE LOS INGRESOS DEL AÑO (PESOS)  |   |   |  |   |   |   |   |   |   |   |                      |
| DERECHOS  | ORDEN INGRESO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, CAMBIO RECONOCIMIENTO Y COMERCIALIZACION) | TITULO DE LA LEY, ARTICULO, FRACCION Y PARAFRASEO | REGULACION COMO SE ATRIBUYE EL IMPORTE DE LA CUENTA PUBLICA OFICIAL QUE SE INFORMA | IMPORTE DE LA CUENTA PUBLICA OFICIAL QUE SE INFORMA | IMPORTE DE LA CUENTA PUBLICA OFICIAL QUE SE INFORMA | IMPORTE DE LA CUENTA PUBLICA OFICIAL QUE SE INFORMA | IMPORTE DE LA CUENTA PUBLICA OFICIAL QUE SE INFORMA | IMPORTE DE LA CUENTA PUBLICA OFICIAL QUE SE INFORMA | IMPORTE DE LA CUENTA PUBLICA OFICIAL QUE SE INFORMA | IMPORTE DE LA CUENTA PUBLICA OFICIAL QUE SE INFORMA | TOTAL                |
| 3)  | 4)  | 5)  | 6)   | 7)  | 8)  | 9) = 7) + 8)  | 10)   | 11)   | 12)   | 13)   | 14)                  |
| Alas y buses  | TESORERIA   | SECTOR MUNICIPAL                                  | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 1,363,498.77  | 1,363,498.77  |   |   |   |   |   | 1,363,498.77         |
| Licencias de conducir (Chofar)  | TESORERIA   | SECTOR MUNICIPAL                                  | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 1,733,861.86  | 1,733,861.86  |   |   |   |   |   | 1,733,861.86         |
| Licencias de conducir (Motociclistas)   | TESORERIA   | SECTOR MUNICIPAL                                  | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 1,154,409.00  | 1,154,409.00  |   |   |   |   |   | 1,154,409.00         |
| Licencias de conducir (Servicio Publico)  | TESORERIA   | SECTOR MUNICIPAL                                  | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 1,822,392.62  | 1,822,392.62  |   |   |   |   |   | 1,822,392.62         |
| Gravado Viecano   | TESORERIA   | SECTOR MUNICIPAL                                  | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 51,695.00   | 51,695.00   |   |   |   |   |   | 51,695.00            |
| Gravado Pereno  | TESORERIA   | SECTOR MUNICIPAL                                  | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 1,927,635.00  | 1,927,635.00  |   |   |   |   |   | 1,927,635.00         |
| Recolección de Basura Domiciliario 2017   | TESORERIA   | SECTOR MUNICIPAL                                  | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 8,528,066.00  | 401,769.51  | 4,528,066.00  | 1,189,406.99  |   |   |   | 10,116,244.40        |
| Comercial, industrial y prestación de servicios   | TESORERIA   | SECTOR MUNICIPAL                                  | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 19,226,988.92                                       |   | 19,226,988.92                                       |   |   |   |   | 19,226,988.92        |
| Recolección de Basura Domiciliaria (Pago Compartido)  | TESORERIA   | SECTOR MUNICIPAL                                  | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 3,235,738.00  | 224,269.00  | 3,235,738.00  | 307,442.00  |   |   |   | 3,767,449.00         |
| Recaudación por servicio de Basura 2016   | TESORERIA   | SECTOR MUNICIPAL                                  | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 1,507,499.00  |   | 1,507,499.00  |   |   |   |   | 1,507,499.00         |
| <b>TOTAL</b>  |   |   |  | <b>40,551,744.17</b>                                | <b>626,038.51</b>                                   | <b>40,551,744.17</b>                                | <b>1,495,850.89</b>                                 | <b>0.00</b>   | <b>0.00</b>   | <b>0.00</b>   | <b>42,673,633.57</b> |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre el Estado Campeche en el ejercicio de los derechos que se haya cobrado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que hayan efectuado por cualquier título de carácter activo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los ciudadanos ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán los derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información  
 Vo. Bo  
 Tesorero Municipal  
 ING. EDGAR ROMAN HERNANDEZ HERNANDEZ  
 Presidente Municipal

**ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES**

| FORMA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (Pasos) |   |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |                      |
|---|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|----------------------|
| 2) AÑO QUE SE INFORMA: 2017   |   |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |                      |
| FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO (PESOS)   |   |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |                      |
| DERECHOS  | ORDEN, NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS, COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL | TÍTULO DE LEY, ARTÍCULO O SUPLENENTE DE LEY, CAPITULO PRIMERO, COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL | ESPECIFICACIÓN DEL ÍTEM DE LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO) | LEY Y HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | LEY Y HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | LEY Y HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | LEY Y HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | LEY Y HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | LEY Y HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | LEY Y HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | LEY Y HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO |                      |
| 3)  | 4)  | 5)   | 6)  | 7)   | 8)   | 9) = 7) + 8)   | 10)  | 11)  | 12)  | 13)  | 14)  | 15)                  |
| 6% Bimestral por Servicio de Alumbrado Público  | TESORELA  | SECTOR MUNICIPAL   | LEY Y HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO  | 35,356,320.00  |  | 35,356,320.00  |  |  |  |  |  | 35,356,320.00        |
| Bovena a perpetuidad de panteones   | TESORELA  | SECTOR MUNICIPAL   | LEY Y HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO  | 31,050.00  |  | 31,050.00  |  |  |  |  |  | 31,050.00            |
| Carga a perpetuidad   | TESORELA  | SECTOR MUNICIPAL   | LEY Y HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO  | 106,455.00   |  | 106,455.00   |  |  |  |  |  | 106,455.00           |
| Lote de terreno a perpetuidad   | TESORELA  | SECTOR MUNICIPAL   | LEY Y HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO  | 120,750.00   |  | 120,750.00   |  |  |  |  |  | 120,750.00           |
| Obrero a perpetuidad  | TESORELA  | SECTOR MUNICIPAL   | LEY Y HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO  | 187,380.00   |  | 187,380.00   |  |  |  |  |  | 187,380.00           |
| Inscripción de cambio de titular  | TESORELA  | SECTOR MUNICIPAL   | LEY Y HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO  | 35,880.00  |  | 35,880.00  |  |  |  |  |  | 35,880.00            |
| Inhumaciones  | TESORELA  | SECTOR MUNICIPAL   | LEY Y HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO  | 223,340.00   |  | 223,340.00   |  |  |  |  |  | 223,340.00           |
| Enterramientos  | TESORELA  | SECTOR MUNICIPAL   | LEY Y HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO  | 24,050.00  |  | 24,050.00  |  |  |  |  |  | 24,050.00            |
| Remediación Lote de Terreno Cementerio San Román  | TESORELA  | SECTOR MUNICIPAL   | LEY Y HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO  | 400.00   |  | 400.00   |  |  |  |  |  | 400.00               |
| Remediación Bóveda Cementerio San Román   | TESORELA  | SECTOR MUNICIPAL   | LEY Y HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO  | 400.00   |  | 400.00   |  |  |  |  |  | 400.00               |
| <b>TOTAL</b>  |   |  |   | <b>35,086,025.00</b>   | <b>0.00</b>  | <b>35,086,025.00</b>   | <b>0.00</b>  | <b>0.00</b>  | <b>0.00</b>  | <b>0.00</b>  | <b>0.00</b>  | <b>35,086,025.00</b> |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal). Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal). También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información  
**Tesorero Municipal**  
 LAE. EDGAR JAVIER SOSA ILLESCAS

Vo. Bo  
**Presidente Municipal**  
 ING. EDGAR ROMAN HERNANDEZ HERNANDEZ

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES

| FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (Pesos) |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                     |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------------------|
| 2) AÑO QUE SE INFORMA: 2017   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                     |
| 1) MUNICIPIO: CAMPECHE  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                     |
| FUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO (Pesos)  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                     |
| DERECHOS  | CATEGORÍA INTERIOR DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (MUNICIPIO, PARTICIPACIONES Y PARTICIPACIONES) | TÍTULO DE ENTIDAD O REPRESENTATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (MUNICIPIO, PARTICIPACIONES Y PARTICIPACIONES) | LEY O HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | LEY O HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | LEY O HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | LEY O HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | LEY O HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | LEY O HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | LEY O HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | LEY O HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | LEY O HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | TOTAL               |
| 3)  | 4)   | 5)   | 6)   | 7)   | 8)   | 9)   | 10)  | 11)  | 12)  | 13)  | 14)  | 15)                 |
| Remodelación Boveda Cementero Santa Lucía   | TESORELA   | SECTOR MUNICIPAL   | LEY O HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | 400.00   | 400.00   |  |  |  |  |  |  | 400.00              |
| Referendo (Cambio de propietario) Mercados  | TESORELA   | SECTOR MUNICIPAL   | LEY O HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | 1,040.00   | 1,040.00   |  |  |  |  |  |  | 1,040.00            |
| Locales en el interior de Mercado   | TESORELA   | SECTOR MUNICIPAL   | LEY O HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | 675,275.00   | 675,275.00   |  |  |  |  |  |  | 675,275.00          |
| Locales en el exterior de Mercado   | TESORELA   | SECTOR MUNICIPAL   | LEY O HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | 520,548.20   | 520,548.20   |  |  |  |  |  |  | 520,548.20          |
| Uso de baldíos  | TESORELA   | SECTOR MUNICIPAL   | LEY O HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | 37,886.50  | 37,886.50  |  |  |  |  |  |  | 37,886.50           |
| Uso de Andén  | TESORELA   | SECTOR MUNICIPAL   | LEY O HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | 104,295.00   | 104,295.00   |  |  |  |  |  |  | 104,295.00          |
| Introducción de aves  | TESORELA   | SECTOR MUNICIPAL   | LEY O HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | 89,106.94  | 89,106.94  |  |  |  |  |  |  | 89,106.94           |
| Mercado sobre ruedas 1 y 2  | TESORELA   | SECTOR MUNICIPAL   | LEY O HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | 3,120.00   | 3,120.00   |  |  |  |  |  |  | 3,120.00            |
| Embalsamamiento Mercado Pedro Sainz de Bola   | TESORELA   | SECTOR MUNICIPAL   | LEY O HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | 1,084,485.00   | 1,084,485.00   |  |  |  |  |  |  | 1,084,485.00        |
| Bancos públicos Mercado Pedro Sainz de Bola   | TESORELA   | SECTOR MUNICIPAL   | LEY O HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO PRIMERO | 2,620,276.00   | 2,620,276.00   |  |  |  |  |  |  | 2,620,276.00        |
| <b>TOTAL</b>  |  |  |  | <b>5,136,432.64</b>  | <b>5,136,432.64</b>  | <b>0.00</b>  | <b>0.00</b>  | <b>0.00</b>  | <b>0.00</b>  | <b>0.00</b>  | <b>0.00</b>  | <b>5,136,432.64</b> |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos que se refieren en el presente se registrará en el flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los ciudadanos ingresos que están relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación de participaciones (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal) no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participación.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

Tesorero Municipal  
LAE. EDGAR JAVIER SOSA ILLESCAS

Presidente Municipal  
ING. EDGAR ROMAN HERNANDEZ



**ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES**

| FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL |  |  |  |  |   |  |   |  |   |  |  |                     |
|---|--|--|--|--|---|--|---|--|---|--|--|---------------------|
| 1) MUNICIPIO: <b>CAMPESQUE</b> 2) AÑO QUE SE INFORMA: <b>2017</b>   |  |  |  |  |   |  |   |  |   |  |  |                     |
| FUJDO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO (Pesos)   |  |  |  |  |   |  |   |  |   |  |  |                     |
| 3) DERECHOS   | 4)   | 5)   | 6)   | 7)   | 8)  | 9) = 7) + 8)   | 10)   | 11)  | 12)   | 13)  | 14)                                      | 15)                 |
| QUE SON UNOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (COMUNICACIONES Y SERVICIOS)                          | TIPO DE ENTIDAD O REFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (COMUNICACIONES Y SERVICIOS) | LEGISLACIÓN QUE SE HA PROVEDO EN EL EJERCICIO DEL AÑO (ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO) | FUJDO DE EFECTIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO ANTERIORE (PESE)                         | FUJDO DE EFECTIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA | FUJDO DE EFECTIVO DE LA RECAUDACIÓN DE AÑO ANTERIORE (PESE) | FUJDO DE EFECTIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA | FUJDO DE EFECTIVO DE LAS ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES | FUJDO DE EFECTIVO DE LOS RECAUDOS DE LAS ENTIDADES | FUJDO DE EFECTIVO DE LAS REZAS DE LAS ENTIDADES | FUJDO DE EFECTIVO DE LOS RECAUDOS DE LAS ENTIDADES | FUJDO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES | TOTAL               |
| Constancia de No locario (Mercado)  | TESORERIA  | SECTOR MUNICIPAL   | LEY E INICIATIVA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 765.00   | 765.00  | 765.00   |   |  |   |  |  | 765.00              |
| Tarjeta de control locales interiores Mercado Peño Sanz de Barandá  | TESORERIA  | SECTOR MUNICIPAL   | LEY E INICIATIVA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 3,708.00   | 3,708.00  | 3,708.00   |   |  |   |  |  | 3,708.00            |
| Tarjeta de control locales interiores Mercado Venustiano Carranza   | TESORERIA  | SECTOR MUNICIPAL   | LEY E INICIATIVA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 170.00   | 170.00  | 170.00   |   |  |   |  |  | 170.00              |
| Tarjeta de control locales exteriores Mercado Peño Sanz de Barandá  | TESORERIA  | SECTOR MUNICIPAL   | LEY E INICIATIVA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 158.00   | 158.00  | 158.00   |   |  |   |  |  | 158.00              |
| Licencia de Construcción Habitacional   | TESORERIA  | SECTOR MUNICIPAL   | LEY E INICIATIVA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 2,384,477.13   | 2,384,477.13  | 2,384,477.13   |   |  |   |  |  | 2,384,477.13        |
| Licencia de Construcción Comercial  | TESORERIA  | SECTOR MUNICIPAL   | LEY E INICIATIVA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 4,093,436.35   | 4,093,436.35  | 4,093,436.35   |   |  |   |  |  | 4,093,436.35        |
| Licencia de Urbanización  | TESORERIA  | SECTOR MUNICIPAL   | LEY E INICIATIVA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 416,185.81   | 416,185.81  | 416,185.81   |   |  |   |  |  | 416,185.81          |
| Licencia de uso de suelo Casa Habitación  | TESORERIA  | SECTOR MUNICIPAL   | LEY E INICIATIVA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 99,997.91  | 99,997.91   | 99,997.91  |   |  |   |  |  | 99,997.91           |
| Licencia de uso de suelo Comercial e Industrial   | TESORERIA  | SECTOR MUNICIPAL   | LEY E INICIATIVA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 547,312.14   | 547,312.14  | 547,312.14   |   |  |   |  |  | 547,312.14          |
| <b>TOTAL</b>  |  |  |  | <b>7,546,170.34</b>  | <b>7,546,170.34</b>   | <b>7,546,170.34</b>  | <b>0.00</b>   | <b>0.00</b>  | <b>0.00</b>                                     | <b>0.00</b>  | <b>0.00</b>                              | <b>7,546,170.34</b> |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos de la Ley de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se le restará el monto de las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier motivo. El monto de los derechos que se hayan cobrado por concepto de derechos de coordinación fiscal se detallan en el Anexo 4 del presente informe. Los datos de este Anexo 4 se detallan en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participación. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal). Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal). También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Tesorero Municipal  
LAE. EDGAR JAVIER SOSA ILLESCAS

Vo. Bo

Presidente Municipal  
ING. EDGAR ROMAN HERNADEZ HERNADEZ

**ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES**

| FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (PESOS) |   |   |  |   |   |  |  |  |  |  |  |                      |
|---|---|---|--|---|---|--|--|--|--|--|--|----------------------|
| 2) AÑO QUE SE INFORMA: 2017   |   |   |  |   |   |  |  |  |  |  |  |                      |
| FUJDO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO (PESOS)   |   |   |  |   |   |  |  |  |  |  |  |                      |
| DERECHO   | ORIGEN (NOMBRE DE LA ENTIDAD, DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL) | TIPO DE INSTRUMENTO O INSTRUMENTOS MUNICIPALES (SECTOR MUNICIPAL, SECTOR MUNICIPAL, SECTOR MUNICIPAL, SECTOR MUNICIPAL, SECTOR MUNICIPAL) | LEY O HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | FUJDO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL QUE SE INFORMA | FUJDO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL QUE SE INFORMA | FUJDO DE EFECTIVO DE LOS RECAUDOS DE LAS INSCRIPCIONES | FUJDO DE EFECTIVO DE LAS INSCRIPCIONES | FUJDO DE EFECTIVO DE LAS INSCRIPCIONES | FUJDO DE EFECTIVO DE LAS INSCRIPCIONES | FUJDO DE EFECTIVO DE LAS INSCRIPCIONES | FUJDO DE EFECTIVO DE LAS INSCRIPCIONES | TOTAL                |
| 3)  | 4)  | 5)  | 6)   | 7)  | 8)  | 9) = 7) + 8)   | 10)                                    | 11)                                    | 12)                                    | 13)                                    | 14)                                    | 15)                  |
| Autorización de Retenes de patrimonio   | TESORERIA   | SECTOR MUNICIPAL  | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 67,488.34   | 67,488.34   |  |  |  |  |  |  | 67,488.34            |
| Licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, cariles o publicidad En paradas y buses  | TESORERIA   | SECTOR MUNICIPAL  | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 17,229,827.36   | 17,229,827.36   |  |  |  |  |  |  | 17,229,827.36        |
| Difusión en vía pública   | TESORERIA   | SECTOR MUNICIPAL  | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 76,689.50   | 76,689.50   |  |  |  |  |  |  | 76,689.50            |
| Licencias de Funcionamiento   | TESORERIA   | SECTOR MUNICIPAL  | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 6,983,099.67  | 6,983,099.67  |  |  |  |  |  |  | 6,983,099.67         |
| Exención de cuotas catastral  | TESORERIA   | SECTOR MUNICIPAL  | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 849,003.00  | 849,003.00  |  |  |  |  |  |  | 849,003.00           |
| Registro de Directores Responsables de Obra   | TESORERIA   | SECTOR MUNICIPAL  | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 155,499.96  | 155,499.96  |  |  |  |  |  |  | 155,499.96           |
| Registro de Puerto Valorador  | TESORERIA   | SECTOR MUNICIPAL  | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 3,361.68  | 3,361.68  |  |  |  |  |  |  | 3,361.68             |
| Certificado de no adeudo  | TESORERIA   | SECTOR MUNICIPAL  | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 912,275.45  | 912,275.45  |  |  |  |  |  |  | 912,275.45           |
| Certificación de medidas, condonación y superficies   | TESORERIA   | SECTOR MUNICIPAL  | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO | 788.85  | 788.85  |  |  |  |  |  |  | 788.85               |
| <b>TOTAL</b>  |   |   |  | <b>26,278,033.81</b>  | <b>26,278,033.81</b>  | <b>0.00</b>  | <b>0.00</b>                            | <b>0.00</b>                            | <b>0.00</b>                            | <b>0.00</b>                            | <b>0.00</b>                            | <b>26,278,033.81</b> |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que resulta de la aplicación de la fórmula a las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

**Responsable de la Información**  
**Vo. Bo**  
**Tesorero Municipal**  
**LAE. EDGAR JAVIER SOSA ILLESCAS**

**Presidente Municipal**  
**ING. EDGAR ROMAN HERNANDEZ HERNANDEZ**

**ANEXO 4 , DERECHOS MUNICIPALES**

| FORMA PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (Pesos) |  |  |   |   |  |                     |  |   |   |   |   |                     |
|---|--|--|---|---|--|---------------------|--|---|---|---|---|---------------------|
| 1) MUNICIPIO: <u>CAMPECHE</u> 2) AÑO QUE SE INFORMA: <u>2017</u>  |  |  |   |   |  |                     |  |   |   |   |   |                     |
| PLANO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2017 (PESOS)  |  |  |   |   |  |                     |  |   |   |   |   |                     |
| 3) DERECHOS   | 4) ORDEN INGRESO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL (SEGUNDO SUBSECTOR DE LA POLÍTICA MUNICIPAL) | 5) TÍTULO DE LA LEY QUE ESTABLECE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SEGUNDO SUBSECTOR DE LA POLÍTICA MUNICIPAL) | 6) LEGISLACIÓN QUE ESTÁ EFECTIVO EL IMPORTE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO | 7) PLANO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA LEY QUE SE INFORMA | 8) PLANO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO | 9) * 7) + 8)        | 10) PLANO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES | 11) PLANO DE EFECTIVO DE LAS REVISIONES | 12) PLANO DE EFECTIVO DE LAS REVISIONES | 13) PLANO DE EFECTIVO DE LAS REVISIONES | 14) PLANO DE EFECTIVO DE LAS REVISIONES | 15) TOTAL           |
| Certificado de valor catastral  | TESORELA   | SECTOR MUNICIPAL   | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, ARTÍCULO PRIMERO                                  | 906,754.23  | 906,754.23   | 936,754.23          |  |   |   |   |   | 936,754.23          |
| Constancia de aforo   | TESORELA   | SECTOR MUNICIPAL   | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, ARTÍCULO PRIMERO                                  | 637,608.71  | 637,608.71   | 637,608.71          |  |   |   |   |   | 637,608.71          |
| Duplicado de documentos   | TESORELA   | SECTOR MUNICIPAL   | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, ARTÍCULO PRIMERO                                  | 43,617.91   | 43,617.91  | 43,617.91           |  |   |   |   |   | 43,617.91           |
| Constancia de registro de fierro y residencia   | TESORELA   | SECTOR MUNICIPAL   | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, ARTÍCULO PRIMERO                                  | 89,091.06   | 89,091.06  | 89,091.06           |  |   |   |   |   | 89,091.06           |
| Constancia de Protección Civil  | TESORELA   | SECTOR MUNICIPAL   | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, ARTÍCULO PRIMERO                                  | 2,132,635.82  | 2,132,635.82   | 2,132,635.82        |  |   |   |   |   | 2,132,635.82        |
| Recaudación por cédulas catastrales 2016  | TESORELA   | SECTOR MUNICIPAL   | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, ARTÍCULO PRIMERO                                  | 68,922.00   | 68,922.00  | 68,922.00           |  |   |   |   |   | 68,922.00           |
| Constancia de registro de fierro  | TESORELA   | SECTOR MUNICIPAL   | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, ARTÍCULO PRIMERO                                  | 35,037.77   | 35,037.77  | 35,037.77           |  |   |   |   |   | 35,037.77           |
| Constancia de residencia  | TESORELA   | SECTOR MUNICIPAL   | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, ARTÍCULO PRIMERO                                  | 27,598.81   | 27,598.81  | 27,598.81           |  |   |   |   |   | 27,598.81           |
| Constancia de protección civil  | TESORELA   | SECTOR MUNICIPAL   | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, ARTÍCULO PRIMERO                                  | 1,066,331.80  | 1,066,331.80   | 1,066,331.80        |  |   |   |   |   | 1,066,331.80        |
| Por croquis y verificaciones catastrales  | TESORELA   | SECTOR MUNICIPAL   | LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, ARTÍCULO PRIMERO                                  | 4,259.79  | 4,259.79   | 4,259.79            |  |   |   |   |   | 4,259.79            |
| <b>TOTAL</b>  |  |  |   | <b>5,041,857.90</b>                                       | <b>5,041,857.90</b>  | <b>5,041,857.90</b> | <b>0.00</b>                                  | <b>0.00</b>                             | <b>0.00</b>                             | <b>0.00</b>                             | <b>0.00</b>                             | <b>5,041,857.90</b> |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un título de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, se le sumará el importe de los ingresos que se reporten en la cuenta pública oficial de los ciudadanos reportados en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

Tesorero Municipal  
LAE. EDGAR JAVIER SOSA ILLESCAS

Presidente Municipal  
ING. EDGAR ROMAN HERNANDEZ HERNANDEZ



# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**Folio: 30742**

**Nombre:** Remigio Audomaro Ceh Poot (Acusado) y Perla Karina Cetz Salazar (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00236, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la resolución de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Juez del Juzgado de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 07/16-2017/P-IV, instruida a Remigio Audomaro Ceh Poot, por el delito de Lesiones Calificadas; esta Sala Penal con fecha *treinta y uno de julio de dos mil dieciocho*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

*“...VISTOS: Con el oficio 1071-P/2018, signado por el licenciado Óscar Antonio Santos López, Secretario de Acuerdos en Materia Civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia Distrito Judicial de Ocosingo, a través del cual devuelve el exhorto 21/PSP/SSP/17-2018, en el que se ordena notificar a la ciudadana Perla Karina Cetz Salazar, sin diligenciar; con lo que se da cuenta.-- SE PROVEE: 1.- Resulta procedente fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Defensor, Acusado, Ministerio Público, Denunciante y Asesor Jurídico para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el diecisiete de septiembre del 2018 a las diez horas. -2.- Observándose en la constancia actuarial de fecha siete de Agosto del presente año, por la Actuaría Judicial, Teresa de Jesús Viza Juárez, se hace constar que no fue posible llevar a cabo la notificación a la denunciante y se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificar por edictos a la ciudadana Perla Karina Cetz Salazar y al acusado Remigio Audomaro Ceh Poot, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial.--3.- Se ordena glosar los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado. -CÚMPLASE. Así lo acordó y firma*

*el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.” (Sic).*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de septiembre de 2018.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

#### AI C. CRISOFORO GUTIERREZ SILVA (SENTENCIADO).

**EN EL TOCA 246/16-2017/S.M.** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, DICTADA A FAVOR DE LOS SENTENCIADOS, POR LA JUEZA SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 127/12-2013/2P-II, INSTRUIDA A FRANCISCO LÓPEZ MATA (A) “EL PACO” Y CRISOFORO GUTIERREZ SILVA (A) “EL PIOJO” POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, DENUNCIADO POR JORGE ALVAREZ MONTAÑO, APODERADO LEGAL DE DISTRIBUIDORA LIVERPOOL S.A. DE C.V.

**Hago constar que la Sala Mixta, el quince de agosto de dos mil dieciocho, dictó un proveído el cual a la letra dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, quince de agosto de dos mil dieciocho.**

VISTOS: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172,

publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glórese a los autos la documentación de cuenta y anexo, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Por otra parte, en el oficio 1299 de la citada Notificadora Judicial, en el cual devuelve debidamente diligenciada la requisitoria 348/2018, que formara con el despacho 45/17-2018/S.M., apreciándose en el mismo que con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, se notificó a Crisóforo Gutiérrez Silva mediante cédula de notificación de conformidad con el artículo 92 del Código de Procesal Penal vigente en su Estado, sin embargo, en la razón actuarial de esa misma fecha, la mencionada notificadora señala que dejó la cédula en manos de Román Gutiérrez Silva, manifestándole éste lo siguiente: "que si conoce a Crisóforo Gutiérrez Silva, pero que ahí no vive, que nunca ha vivido, que es su familiar pero es muy conflictivo, que ignora porque dio su domicilio, pero él si lo ve se compromete a entregar la cédula de notificación, aunque le aclara que se encuentra anexo en un centro de rehabilitación pero no puede darle más datos".-

Por lo anterior, a efecto de no conculcar el derecho de un debido proceso, y en virtud que de autos se observa que no se tiene domicilio cierto y conocido del sentenciado Gutiérrez Silva, se instruye a la actuario Adscrita a esta Alzada notifique al citado sentenciado, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en comentario, el presente acuerdo, así como los proveídos de fecha dieciséis de febrero, veintiséis de abril, veintisiete de junio, dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, dieciséis de marzo, veintiuno de mayo y cinco de julio de dos mil dieciocho, debiendo requerirle a dicho sentenciado para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes invocado.

Por lo anterior, se fija el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho a las doce horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comentario, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación a la reforma del

artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.-

La defensa de los sentenciados estará a cargo del **defensor público**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. **Francisco López Mata (sentenciado)**, por medio de lista de estrados que se fije en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales antes citado.-
2. **Apoderado Legal de Distribuidora Liverpool S. A. de C.V. (denunciante)** en el domicilio ubicado Avenida Corregidora número 28 entre Concordia y 32-A de la Colonia Aeropuerto, en esta ciudad

Y por lo que hace a **Crisóforo Gutiérrez Silva (sentenciado)**, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales, en comentario.-

Apercibiendo a los antes mencionados, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 ultima parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Finalmente se tiene por recibida la copia del oficio de 1111/SGA/P-A/17-2018, signado por la citada secretaria, como acuse del oficio 2280/17-2018/S.M., en el cual se desprende que con fecha once de julio del actual, envió el oficio correspondiente al Director de Seguimiento de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de México, solicitando la devolución del despacho 45/17-2018/S.M., el cual fuera remitido a dicho Tribunal, por oficio 215/PRE/17-2018, a través de Estafeta Mexicana S.A. de C.V., con el código de rastreo número 1133103165..."

**Asimismo hago contar que a la presente cedula se agregan todos y cada uno de los acuerdos ordenados en el proveído preinserto anteriormente, por lo que se procede a plasmar el acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, mismo que dice:**

**"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia**

**del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciséis de febrero del dos mil diecisiete.-**

**VISTO:** Con la circular numero 39/SGA/16-2017 de la Maestra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual comunica la integración de la Sala.-

Téngase por recibido el oficio número 1648/2ºP-II/16-2017 que remite la Licda. Landy Isabel Suarez Rivero, Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual envía expediente original número 127/12-2013/2ºP-II tomos I y II, para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía.-

**AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, dado que mediante circular 39/SGA/16-2017 de la Maestra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del nueve de enero de dos mil diecisiete por los magistrados, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, dado el oficio 1648/2ºP-II/16-2017 que remite la Licda. Landy Isabel Suarez Rivero, Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el cual envía el expediente original numero 127/12-2013/2ºP-II instruido a **Francisco López Mata (A) “el Paco” y Crisóforo Gutiérrez Silva (A) “el piojo”**, por el delito de **Robo con violencia en pandilla**, denunciado por **Jorge Álvarez Montaña**, Apoderado Legal de Distribuidora Liverpool S. A. de C.V., en virtud del recurso de apelación interpuesto por **la Fiscalía** en contra

de la sentencia absolutoria de fecha veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, dictada a favor de los sentenciados de merito.-

Fórmese toca **246/16-2017/S. M.**, llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dese de alta en sistema CONEX, con que cuenta esta alzada.

La defensa de los sentenciados estará a cargo del **defensor público**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.

En tal razón se califica de legal la admisión del recurso de apelación, **solo en el efecto devolutivo**, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción I, 368, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **veintiséis de abril dos mil diecisiete**, a las **once horas**.

Apercibiendo al fiscal adscrito, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista al denunciante, **Apoderado Legal de Distribuidora Liverpool S. A. de C.V.**, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

**1. Apoderado Legal de Distribuidora Liverpool S. A. de C.V. (denunciante)** en el domicilio ubicado Avenida Corregidora número 28 entre Concordia y 32-A de la Colonia Aeropuerto, en esta ciudad; Apercibido que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita

a los Justiciables.

Toda vez, que de autos se desprende que los sentenciados Francisco López Mata (A) "el Paco" y Crisóforo Gutiérrez Silva (A) "el piojo", tienen sus domicilios ubicados, el primero de los mencionados en Calle Doctor Olvera numero 110 de la Colonia Doctores y el segundo Calle Doctor Olvera numero 215 de la Colonia Doctores de la Delegación Cuauhtémoc en la ciudad de México (antes Distrito Federal), respectivamente, mismo que se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, **gírese mediante atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**, para que a su vez remita a su homologado de la Ciudad de México, el despacho marcado con el numero **34/16-2017/S.M.**, y este a su vez lo haga llegar, al Juez en Turno del Ramo Penal de la Ciudad de México con Jurisdicción en la Delegación Cuauhtémoc de esa ciudad; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, notifique a los sentenciados Francisco López Mata (A) "el Paco" y Crisóforo Gutiérrez Silva (A) "el piojo", en los domicilios antes señalado, el proveído preinserto, en el despacho de mérito haciéndoles saber la fecha y hora para el desahogo de la audiencia de vista de alzada, apercibidos que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables; así mismo deberá requerirlos para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, señalen domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacer dicho señalamiento las subsecuentes notificaciones, se les realizaran por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da

tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la trascipción de los mismos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica..."

**Audiencia de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, la cual señala:**

**"... Audiencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once horas** del día de hoy **veintiséis de abril de dos mil diecisiete**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Se da cuenta a la Magistrada Presidenta de la Sala Mixta, con el oficio numero 353, signado por la Jueza Trigésimo noveno penal de la Ciudad de México, devolviendo el despacho numero 34/16-2017/S.M. sin diligenciar y con el escrito del Apoderado Legal de la Empresa Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V..

A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con numero de credencial 2164.
- b) El Lic. Agustín Ramos Sarao, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. (denunciante), identificándose con cedula profesional numero 270390, así mismo acreditando dicha personalidad con el Poder General numero setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de fecha nueve de febrero del dos mil quince, ante el notario público número 55, del Distrito Federal.-
- c) El defensor público el Lic. Gibran Damián Bustamante, quien se identifica con cédula profesional 7895067;
- d) No compareciendo los sentenciados Francisco López Mata (A) "el Paco" y Crisóforo Gutiérrez Silva (A) "el piojo".-

Toda vez, que mediante oficio numero 353 la Jueza Trigésimo Noveno Penal de la Ciudad de México, devuelve a esta Alzada el despacho numero 34/16-2017/S.M. sin diligenciar, del cual se observa que en el mismo obra una razones actuariales, ambas de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, en la cual se hace constar que se constituyó al domicilio de los sentenciados Francisco López Mata (A) "el Paco" y Crisóforo Gutiérrez Silva (A) "el piojo", ubicados, el primero de los mencionados en Calle Doctor Olvera numero 110 de la Colonia Doctores y el segundo Calle Doctor Olvera numero 215 de la Colonia Doctores de la Delegación Cuauhtémoc en la ciudad de México (antes Distrito Federal), respectivamente, entrevistándose con los vecinos aledaños al domicilio, mismos que le informan no conocer a los referidos sentenciados, por lo que no le fue posible diligenciar el despacho en mención; es por ello, con fundamento en los artículos 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado, gírese mediante oficio el despacho **46/16-2017/S.M., por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**, para que a su vez lo remita a su homologado de la Ciudad de México, y este a su vez lo haga llegar, al Juez en Turno del Ramo Penal de la Ciudad de México con Jurisdicción en la Delegación Cuauhtémoc de esa ciudad, para que en auxilio de las labores de esta alzada, ordene se gire oficios a la siguientes Dependencias Públicas y Empresas Privadas de esa ciudad: 1.- Instituto Nacional electoral, 2.- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, 3.- Comisión Federal de Electricidad, 4.- Secretaría de Finanzas de la entidad, 5.- Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento, 6.- Teléfonos de México, 7.- Empresas Proveedoras del Sistema de Internet y Televisión, 8.- Departamento de Agua Potable Municipal, 9.- Compañía de Telefonía Movil (movistar, telcel, unefon, iusacell, nextel); a fin de que informen si en las mismas se encuentra registrado algún domicilio de los sentenciados en comento, y lo haga del conocimiento de la autoridad solicitante; para que ésta una vez que tenga las resultas, y el domicilio proporcionado, faculte al actuario de su adscripción para que le sea notificado a los sentenciados Francisco López Mata (A) "el Paco" y Crisóforo Gutiérrez Silva (A) "el piojo", el auto de dieciséis de febrero del actual, en donde se admite la apelación interpuesta por la Fiscalía, mismo del que se adjunta copia certificada, así como requerirle a este que señale domicilio cierto y conocido en ciudad de Carmen, Campeche, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por estrados visibles en ésta Secretaria de la Sala Mixta, tal como señala el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, que a la letra dice:

*“..si no cumplieren con esta prevención, las notificaciones,*

*citaciones, requerimientos o emplazamientos se tendrán por bien hechos, por publicación en lugar visible del Tribunal, sin perjuicio de las medidas que éste tome para que pueda llevarse adelante el procedimiento..”*

Y una vez hecho lo anterior lo devuelva a la brevedad posible a esta autoridad el Despacho girado.

Ahora bien, para no retrasar la secuela procesal, con fundamento en el artículo 41 del Código antes mencionado, se le faculta al Juez que aplique las medidas de apremio necesarias para que las instituciones den cumplimiento a lo solicitado.

Por lo antes expuesto, esta Alzada se reserva de fijar fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se tenga resultados de lo ordenado en párrafo que antecede.-

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: “En este acto me reservo el uso de la voz para manifestar, así como la presentación de agravios, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes intervinientes.-

De igual Manera, se le concede el uso de la voz al denunciante Lic. Agustín Ramos Sarao, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., quien señala; en representación Distribuidora Liverpool S.A. de C.V. solicito a este Tribunal, con la finalidad de no retrasar más el procedimiento en esta segunda Instancia, se gire el exhorto correspondiente a la ciudad de México, y se lleve a cabo todos y cada uno de los tramites que sean necesarios para la notificación de los acusados, y se proceda en consecuencia al análisis de los agravios de la fiscalía, del mismo modo me afirmo y me ratifico de mi escrito presentado el día veinticinco de abril a las nueve horas con quince minutos, reservándome el uso de la voz para seguir manifestando en tanto se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada con las partes intervinientes, siendo todo lo que deseo manifestar.-

Continuando con la audiencia se le concede el uso de la Voz. Al Lic. Gibran Damián Bustamante, Defensor Público, quien en uso de la Misma Señala lo siguiente; Me reservo el uso de la voz, para manifestar, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada con las partes que en ella intervienen, siendo todo lo que deseo manifestar”

Dado lo anterior esta Sala acuerda: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales ya Invocado, acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, despacho anexo y escrito en mención, para que obren conforme a derecho correspondan y tómesese en consideración lo manifestado por las partes en su momento oportuno.

En el mismo orden de ideas, se da por enterado a los comparecientes, de lo acordado en la presente audiencia.-

CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez...”

**Proveído de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el cual señala:**

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete.-**

VISTO: Téngase por recibido el oficio 660, signado por la Jueza Interina Cuadragésimo Segundo Penal de la Ciudad de México, mediante el cual devuelve el despacho 46/16-2017/S.M., sin diligenciar.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular el oficio de cuenta y sus anexos, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Toda vez que, la Jueza Interina Cuadragésimo Segundo Penal de la Ciudad de México, mediante oficio de cuenta, devuelve el despacho marcado bajo el numero 46/16-2017/S.M., del índice de esta Alzada, sin diligenciar, señalando en los proveídos de fechas dos y ocho de junio anexos al despacho en comento, que el mismo no se acordó conforme a lo solicitado por esta Autoridad, en virtud de que no se le remitieron los insertos necesarios para dar cumplimiento a dicha solicitud, tales como son el domicilio de las dependencias públicas y privadas; por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado, gírese mediante oficio el despacho 53/16-2017/S.M., por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez lo remita a su homologado de la Ciudad de México, y esté a su vez lo haga llegar, al Juez en Turno del Ramo Penal de la Ciudad de México con Jurisdicción en la Delegación Cuauhtémoc de esa ciudad, para que en auxilio de las labores de esta alzada, ordene gire oficios a las siguientes Dependencias Públicas y Empresas Privadas de esa ciudad: 1.- Instituto Nacional electoral, 2.- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, 3.- Comisión Federal de Electricidad, 4.- Secretaria de Finanzas de la entidad, 5.- Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento, 6.- Teléfonos de México, 7.- Empresas Proveedoras del Sistema de Internet y Televisión, 8.- Departamento de Agua Potable Municipal, 9.- Compañía de Telefonía Movil (movistar, telcel, unefon,

iusacell, nextel); a fin de que informen si en las mismas se encuentra registrado algún domicilio de los sentenciados, y lo haga del conocimiento de la autoridad solicitante; para que ésta una vez que tenga las resultas, y el domicilio proporcionado, faculte al actuario de su adscripción para que le sea notificado a los sentenciados Francisco López Mata (A) “el Paco” y Crisóforo Gutiérrez Silva (A) “el piojo”, el auto de dieciséis de febrero del actual, en donde se admite el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía, así como el proveído de veintiséis de abril último, mismos de los que se adjuntan copias certificadas; así como requerirle a los inculcados de merito, señalen domicilio cierto y conocido en ciudad de Carmen, Campeche, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por estrados visibles en ésta Secretaria de la Sala Mixta, tal como señala el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, que a la letra dice:

*“...si no cumplieren con esta prevención, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se tendrán por bien hechos, por publicación en lugar visible del Tribunal, sin perjuicio de las medidas que éste tome para que pueda llevarse adelante el procedimiento...”*

Y una vez hecho lo anterior, devuelva el despacho girado a esta autoridad a la brevedad posible.

Ahora bien, para no retrasar la secuela procesal, con fundamento en el artículo 41 del Código antes mencionado, se le faculta al Juez condecorador del despacho de merito, que aplique las medidas de apremio necesarias para que las instituciones den cumplimiento a lo solicitado.

De igual forma, no se omite señalar que si bien, esta Autoridad no señala los domicilios de las dependencias públicas y privadas a las que habrán de enviarse los oficios correspondientes, es porque la suscrita, desconoce dichas direcciones ya que las mismas se encuentran fuera de esta Jurisdicción, motivo por el cual es que se solicita el auxilio de las labores, de igual manera se faculta al Juez en turno que conozca del presente despacho, que si en dicha entidad las dependencias descritas anteriormente, cuentan con un nombre y/o denominación distinto al señalado prestando el mismo servicio, se haga la aclaración del nombre con el que se les conozca en ese Estado, y se proceda a dar cumplimiento con lo estipulado, acorde al principio de impartición de Justicia pronta y expedita a los Justiciables, consagrada en el artículo 17 Constitucional.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

**Acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, el cual señala:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.-**

VISTO: Téngase por recibido el oficio 1491, signado la Jueza Trigésimo Tercero de lo Penal de la Ciudad de México, por ministerio de ley, mediante el cual devuelve el despacho 53/16-2017/S.M., sin diligenciar.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular el oficio de cuenta y sus anexos, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Toda vez que, la Jueza Trigésimo Tercero de lo Penal de la Ciudad de México, por ministerio de ley, mediante oficio de cuenta, devuelve el despacho marcado bajo el número 53/16-2017/S.M., del índice de esta Alzada, sin diligenciar, señalando en sus anexos, que en las diversas dependencias a las que se les enviara oficio, no le fueron recibidos los mismos, dado que la razón social de las empresas no correspondía; por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado, gírese mediante atento oficio el despacho marcado bajo el número 05/17-2018/S.M. por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez lo remita a su homólogo de la Ciudad de México, y éste lo haga llegar, al Juez en Turno del Ramo Penal de la Ciudad de México con Jurisdicción en la Delegación Cuauhtémoc de esa ciudad, para que en auxilio de las labores de esta alzada, ordene girar oficios a las siguientes Dependencias Públicas y Empresas Privadas de esa ciudad: 1.- Instituto Nacional electoral, 2.- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, 3.- Comisión Federal de Electricidad, 4.- Secretaría de Finanzas de la entidad, 5.- Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento, 6.- Teléfonos de México, 7.- Empresas Proveedoras del Sistema de Internet y Televisión, 8.- Departamento de Agua Potable Municipal, 9.- Compañía de Telefonía Movil (movistar, telcel, unefon, lusacell, Nextel); a fin de que le informen si en las mismas se encuentra registrado algún domicilio de los sentenciados Francisco López Mata (A) “el Paco” y Crisóforo Gutiérrez Silva (A) “el piojo”; para que ésta una vez que tenga las resultas, y el domicilio proporcionado, faculte al actuario de su adscripción para que le sea notificado a los sentenciados López Mata y Gutiérrez Silva, el auto de dieciséis de febrero del actual,

en donde se admite el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía, así como los proveídos de veintiséis de abril y veintisiete de junio último, mismos de los que se adjuntan copias certificadas; así como requerirle a los inculcados de mérito, señalen domicilio cierto y conocido en ciudad del Carmen, Campeche, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por estrados visibles en ésta Secretaría de la Sala Mixta, tal como señala el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado, que a la letra dice:

*“...si no cumplieren con esta prevención, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se tendrán por bien hechos, por publicación en lugar visible del Tribunal, sin perjuicio de las medidas que éste tome para que pueda llevarse adelante el procedimiento...”*

Y una vez hecho lo anterior, devuelva el despacho girado con las inserciones correspondientes, a esta autoridad a la brevedad posible.

Ahora bien, para no retrasar la secuela procesal, con fundamento en el artículo 41 del Código antes mencionado, se le faculta al Juez conecedor del despacho de mérito, aplique las medidas de apremio necesarias para que las instituciones den cumplimiento a lo solicitado.

De igual forma, no se omite señalar que si bien, esta Autoridad no señala nombres y domicilios de las dependencias públicas y privadas a las que habrán de enviarse los oficios correspondientes, es porque la suscrita desconoce esos datos ya que los mismos se encuentran fuera de esta Jurisdicción, motivo por el cual, es que se solicita el auxilio de las labores, de igual manera, se faculta al Juez en turno que conozca del referido despacho, que si en dicha entidad las dependencias descritas anteriormente, cuentan con un nombre y/o denominación distinto al señalado, en el acuerdo preinserto al despacho que se envía, prestando el mismo servicio, haga la aclaración del nombre comercial y/o denominación con el que se les conozca en ese Estado, ya que una de las causas por las que con anterioridad, no se recepcionaran los oficios en las empresas privadas, es debido a que no se proporcionó con exactitud la denominación social de las empresas prestadoras de servicios señalados, por lo que, dicha autoridad deberá de instruir a quien corresponda que al momento de constituirse a las empresas referidas con su nombre comercial, recabe la denominación social correcta de las mismas a efecto de que por su conducto se sirva enviar los oficios correspondientes a las mismas y estos puedan ser recepcionados, de igual manera, para el caso en el cual le soliciten el sector y/o área en específico, se reitera que es referente a la correspondiente Delegación Cuauhtémoc, y en dado caso que las dependencias no cuenten con directores, les deberá dirigir estos al Encargado y/o Gerente, y/o Director y/o Apoderado y/o Representante y/o a quien corresponda a fin de que los mismos sean recepcionados, y se proceda a dar cumplimiento con lo estipulado, acorde al principio de impartición de Justicia pronta y expedita a los Justiciables, consagrada en el

artículo 17 Constitucional...”

**Acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el cual señala:**

**”... Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.-**

VISTO: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular, oficios de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Se tienen por recibidos los oficios de cuenta de la Jefa de Oficialía de Partes de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante los cuales informan el trámite y seguimiento dado al despacho 05/17-2018/S.M., de dieciocho de septiembre del año próximo pasado, dirigido al Juez en Turno del Ramo Penal de la Ciudad de México, con jurisdicción en la Delegación Cuauhtémoc.-

Por otra parte, del oficio 238 que remite la Jueza del Trigésimo Séptimo Penal de la Ciudad de México por Ministerio de Ley, en el cual devuelve el despacho 05/17-2018/S.M. de dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, parcialmente diligenciado, se desprende que de los oficios girados a las diversas dependencias por la autoridad requerida, se obtuvo un domicilio a nombre de Crisóforo Gutiérrez Silva, siendo el ubicado en:

- Priv. Río Arno Mza. 1, Lote 1, Cs 13, Conj Urbano Valle San Pedro, C.P. 55767, Tecámac, Estado de México.
- Y a nombre de Francisco López Mata, los siguientes domicilios:
  - San Antonio 124 C.P. 00000 lado de Rancho Hormiguero, colonia la Concepción de la población de Matehuala, Estado de San Luis Potosí.-
  - Misión de Chichimequillas J, colonia Misión de Chichimeca, población Misión de Chichimeca, del Estado de Guanajuato.-
  - Río Yaqui 305 Menchaca, de la colonia Menchaca 1, de la ciudad de Querétaro, Querétaro.
  - Mina 195, de la colonia la Piedad Centro, población la piedad del Estado de Michoacán.-

- Río Bravo 18, colonia Santa Ana Centro, población de Santa Ana Pecueco del Estado de Guanajuato.-

Por lo antes expuesto, y en virtud que se cuenta con los domicilios registrados a nombre de los sentenciados Francisco López Mata (A) “el Paco” y Crisóforo Gutiérrez Silva (A) “el piojo”, se fija el día cinco de julio de dos mil dieciocho a las once horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción, que de no comparecer a la diligencia en comento así como no expresar agravios, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado;

La defensa de los sentenciados estará a cargo del Defensor Público adscrito, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la audiencia antes mencionada a:

1. Apoderado Legal de Distribuidora Liverpool S. A. de C.V. (denunciante) en el domicilio ubicado Avenida Corregidora número 28 entre Concordia y 32-A de la Colonia Aeropuerto, en esta ciudad.

Toda vez, que de autos se desprende que el sentenciado Crisóforo Gutiérrez Silva (A) “el piojo”, tiene su domicilio ubicado en Priv. Río Arno, Mza. 1, Lote 1, Cs 13, Conj Urbano Valle San Pedro, C.P. 55767, Tecámac, Estado de México el cual se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, gírese atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez remita a su homólogo del Estado de México, el despacho marcado con el número 31/17-2018/S.M., y este lo haga llegar, al Juez Penal en Turno con jurisdicción en Tecámac, Estado de México; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, notifique al sentenciado Gutiérrez Silva en el domicilio antes señalado, el proveído preinserto en el despacho de mérito, así como los autos de dieciséis de febrero, veintiséis de abril, veintisiete de junio y dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, de los cuales se anexa copias debidamente certificadas; así mismo, deberá requerirlo para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles

posteriores a la notificación del presente proveído, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacer dicho señalamiento, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista de estrados que se fijen en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

De igual manera, se desprende que los diversos domicilios a nombre del sentenciado Francisco López Mata (A) "el Paco", se encuentran fuera de la jurisdicción de esta autoridad, por lo que, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, gírese atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez remita los despachos correspondientes, a sus homólogos de los estados que se describen:

□ Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de San Luis Potosí, el despacho marcado con el numero 32/17-2018/S.M., y este lo haga llegar, al Juez Penal en Turno de Matehuala del estado referido. (dirección a notificar: *San Antonio 124 C.P. 00000 lado de Rancho Hormiguero, colonia la Concepción de la población de Matehuala, Estado de San Luis Potosí*).

□ Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guanajuato, el despacho marcado con el numero 33/17-2018/S.M., y este lo haga llegar, al Juez Penal en Turno de con jurisdicción en la población denominada Misión de Chichimeca. (dirección a notificar: *Misión de Chichimequillas J, colonia Misión de Chichimeca, población Misión de Chichimeca, del Estado de Guanajuato*).

Así como el diverso despacho 34/17-2018/S.M., y este lo haga llegar, al Juez Penal en Turno de con jurisdicción en la población denominada Santa Ana Pecueco. (Dirección a notificar: *Rio Bravo 18, colonia Santa Ana Centro, población de Santa Ana Pecueco del Estado de Guanajuato*).

□ Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el despacho marcado con el numero 35/17-2018/S.M., y este lo haga llegar, al Juez Penal en Turno de la ciudad de Querétaro. (dirección a notificar: *Rio Yaqui 305 Manchaca, de la colonia Manchaca, de la ciudad de Querétaro, del Estado de Querétaro*).

□ Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Michoacán, el despacho marcado con el numero 36/17-2018/S.M., y este lo haga llegar, al Juez Penal en Turno con jurisdicción en la población denominada la Piedad Michoacán. (dirección a notificar: *Mina 195, de la colonia la Piedad Centro, población la piedad del Estado de Michoacán*).

Para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, ordenen a quien corresponda notifique al sentenciado López Mata en el domicilio antes señalado correspondiente a su jurisdicción y entidad federativa, el

proveído preinserto en el despacho de mérito, así como los autos de dieciséis de febrero, veintiséis de abril, veintisiete de junio y dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, de los cuales se anexan copias debidamente certificadas; así mismo deberán requerirlo para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacer dicho señalamiento las subsecuentes notificaciones, se le realizarán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

Ante esa tesitura, se les solicita a las Autoridades requeridas, que en caso de que los referidos despachos que se les envían, por causas ajenas a este Tribunal llegaran de manera extemporánea a la fecha de la audiencia señalada, únicamente se avoquen a la notificación de los sentenciados en cita, haciéndoles entrega respectivamente, de las copias certificadas de los proveídos, así como el requerimiento en lo referente al señalamiento del domicilio en esta ciudad.-

Finalmente, se apercibe a los sentenciados y denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 ultima parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes..."

**Proveído de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, el cual señala:**

**"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.-**

VISTO: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos los oficios de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Se tiene por recibido el oficio 914/SGA/P-A/17-2018, de la citada secretaria, mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el despacho 35/17-2018/S.M., anexando el exhorto 22/2018 del Estado de Querétaro Arteaga, apreciándose en el mismo que con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, quedara debidamente notificado Francisco López Mata, lo anterior para los efectos legales conducentes.-

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 683 de la

Notificadora Judicial por autorización de la Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en el cual devuelve la requisitoria 201/2018, que formara con el despacho 31/17-2018/S.M., apreciándose del mismo, que mediante su auto de inicio de fecha trece de abril del año en curso, ordenara notificar al sentenciado Francisco López Mata, en el domicilio ubicado en calle Privada Río Arno, manzana 1, lote 1, casa 13, conjunto Urbano Valle de San Pedro, municipio de Tecamac, Estado de México, y mediante cédula de notificación de fecha dieciocho de abril actual quedara notificado; sin embargo, observándose de autos que del referido despacho del Índice de esta Alzada, se ordenó notificar al sentenciado Crisóforo Gutiérrez Silva, en dicho domicilio, y no al C. López Mata; por tal motivo, y para no dejar en estado de indefensión al C. Gutiérrez Silva, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, gírese atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez remita a su homólogo del Estado de México, el despacho marcado con el numero 45/17-2018/S.M., y este lo haga llegar, al Juez Penal en Turno con jurisdicción en Tecamac, Estado de México; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, notifique al sentenciado Crisóforo Gutiérrez Silva (A) “el piojo” en el domicilio ubicado en Priv. Río Arno. Mza. 1, Lote 1, Casa 13, Conjunto Urbano Valle San Pedro. C.P. 55767, Tecamac, Estado de México, el proveído preinserto en el despacho de mérito, así como los autos de dieciséis de febrero, veintiséis de abril, veintisiete de junio y dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, así como, el de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, de los cuales se anexa copias debidamente certificadas; asimismo, deberá requerirlo para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacer dicho señalamiento, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista de estrados que se fijen en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

Ante esa tesitura, se le solicita a la Autoridad requerida, que en caso de que el referido despacho que se le envía, por causas ajenas a este Tribunal llegara de manera extemporánea a la fecha de la audiencia señalada en el auto de dieciséis de marzo del presente año, únicamente se avoque a la notificación del sentenciado en cita, haciéndole entrega de las copias certificadas de los proveídos en comento, así como, el requerimiento en lo referente al señalamiento del domicilio en esta ciudad.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

**Audiencia de cinco de julio de dos mil diecisiete, el cual a la letra dice:**

“...“...En la ciudad y puerto del Carmen, estado de Campeche, de los estados unidos mexicanos, siendo las **once horas** del día de hoy **cinco de julio de dos mil dieciocho**, estando en audiencia pública los **magistrados numerarios E.s.j.a. Roger Rubén Rosario Pérez, licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrado como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del dieciséis de abril del dos mil dieciocho, a partir del día dos de mayo al trece de julio del actual.

A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con numero de credencial 2164.
- b) La Licda. Josefa del Jesús Cabrera Cruz, (Defensora Publica) quien se identifica con cedula profesional número 5406770.
- c) No compareció el Apoderado Legal de la Distribuidora Liverpool S.A. de C.V., (denunciante).
- d) No compareció Francisco López Mata (A) “El Paco” (sentenciado).
- e) No compareció Crisóforo Gutiérrez Silva (A) “El Piojo” (sentenciado).

Toda vez que de autos se observa que no se tienen las resultas del despacho número 45/17-2018/S.M., dirigido al Juez en Turno del Ramo Penal con Jurisdicción en Tecamac, Estado de México, para efectos de notificar al sentenciado Crisóforo Gutiérrez Silva, mismo que fuera enviado mediante oficio 1914/17-2018/S.M., de veintiuno de mayo del actual, por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; por tal motivo, gírese oficio recordatorio al C. Magistrado Presidente, a efecto de que se sirva requerir el despacho en cita a su homólogo del Estado de México para que esta Alzada esté en aptitud de proveer lo conducente.-

En consecuencia, este Tribunal de Alzada se reserva de Fijar Fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga el resultado de lo ordenado en líneas que anteceden.

Asimismo, apreciándose de autos que con fecha veinte y veintisiete de abril del año en curso, mediante despachos 32/17-2018/S.M. y 35/17-2018/S.M. respectivamente, quedara debidamente notificado el sentenciado Francisco López Mata, y no diera cumplimiento al apercibimiento respecto a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por tal motivo, se hace efectivo el apercibimiento realizado en los mismos, por lo que, se

ordena su notificación de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales, y se instruye a la actuario que le notifique por ese medio el presente proveído, así como los subsecuentes.-

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: "Me reservo el uso de la voz para manifestar, así como de presentar los agravios respectivos, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes que en ella intervengan, siendo todo lo que deseo manifestar".

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Defensora Pública Licda. Josefa del Jesús Cabrera Cruz, quien dijo: "Me reservo el uso de la Voz, para manifestar, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes que en ella intervienen, siendo todo lo que deseo manifestar".

Dado lo anterior esta Sala Acuerda: En su oportunidad, tómesese en consideración lo manifestado por las comparecientes y de igual manera se les da por enteradas de lo acordado en el presente proveído, asimismo, gírese el oficio recordatorio correspondiente.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez ..."

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **Crisóforo Gutiérrez Silva (sentenciado)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 90/14-2015/1E-II.-**  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. JOSUE PEREZ MENDEZ (QUERELLANTE).-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS, instruido en contra del

ciudadano WILBERTH ADRIAN PEREZ CENTENO querellado por JOSUE PEREZ MENDEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de agosto del año en curso.-

VISTOS: "...Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye al inculpado WILBERTH ADRIÁN PÉREZ CENTENO, quien al momento de rendir su declaración preparatoria dijo : Llamarse: como ha que dado escrito, apodo o sobrenombre: " no tiene ningún tipo de sobrenombre", sexo masculino, 32 años de edad, nació el 27 de octubre de 1982, originario de Cd. Del Carmen, Campeche, radica en Cd. Del Carmen, Campeche, con domicilio en calle 61 numero 4 colonia Morelos con cruzamiento calle 56 y 58, color de casa blanca, de un piso y rejas blancas, número telefónico 9381307890, estado civil casado, Nivel de estudio: licenciatura, Condición de alfabetización; si sabe leer y escribir, nacionalidad mexicana, no habla lengua indígena, de ocupación prestador de servicio, ingreso mensual aproximadamente de \$10,000.00, tiene cicatrices en ambas cejas, no tienes tatuajes, no ingiere bebidas embriagantes, no ingiere ningún tipo de drogas, no fuma, Estado psicofísico en que se encontraba el día de los hechos; en pleno uso de sus facultades mentales, Religión que profesa: católico; por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I, 24 fracción II y, 87 primer párrafo, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por el ciudadano JOSUÉ PÉREZ MÉNDEZ..."

#### RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I, 24 fracción II, 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por ciudadano JOSUÉ PÉREZ MÉNDEZ.-

SEGUNDO: El ciudadano WILBERTH ADRIÁN PÉREZ CENTENO, es plenamente responsable del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I, 24 fracción II, 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por ciudadano JOSUÉ PÉREZ MÉNDEZ.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el C. WILBERTH ADRIÁN PÉREZ CENTENO, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, se le impone la pena de DOS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, la cual computará en el lugar que designe la autoridad ejecutora una vez que sea puesto a

su disposición.- Asimismo se le hace saber que respecto a las jornadas de trabajo a favor de la comunidad impuesta será ajustada en jornada de tres horas dentro de periodos distintos al horario de labores que represente su fuente de ingreso y estará bajo la orientación y vigilancia de la autoridad judicial ejecutora como dispone el artículo 55 del Código Penal del Estado.-----

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, SE CONDENA al sentenciado WILBERTH ADRIÁN PÉREZ CENTENO, al pago de la reparación del daño moral y material la cantidad de \$10,948.16 (son: DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N) a favor del ciudadano JOSUÉ PÉREZ MÉNDEZ, en virtud de lo expresado en el considerando sexto de este fallo.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SÉPTIMO: Y observándose que se desconoce el domicilio del C. JOSUE PEREZ MENDEZ, ya que fuera notificado por edictos, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se ordenan a la actuario le notifique la presente resolución a través de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; debiendo dejar constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado,

apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuario y no verificar que este debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa Penal.-

OCTAVO: Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. JOSUE PEREZ MENDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICA:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.-RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 197/17-2018

AL C. JAVIER ALBERTO MENA PACHECO, -parte demandada  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ APODERADO LEGAL DE BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GGRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO ANTES BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER EN CONTRA DE JAVIER ALBERTO MENA PACHECO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:--

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ASUNTO: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos **2)** el escrito del licenciado GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, en el cual solicita se decrete la ignorancia de domicilio del demandado y se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado, anexando el CD-R, a fin de que se puedan grabar los edictos; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de JAVIER ALBERTO MENA PACHECO, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese judicialmente a JAVIER ALBERTO MENA PACHECO, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

**ASUNTO: 1)** Con el escrito inicial del licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con el carácter de Apoderado Legal de “BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ANTES BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER”, misma que acredita con el Testimonio del Instrumento Número 182,368 pasada ante la fe del licenciado ALFONSO GONZALEZ ALONSO, Notario Treinta y uno, actuando

como suplente en el protocolo de la Notaria diecinueve, de la que es titular el licenciado MIGUEL ALESSIO ROBLES, en la ciudad de México, Distrito Federal, debidamente certificada por el licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, Titular de la Notaria Numero Veinticuatro del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle Agua número 66, entre calle Nieve y Avenida Lázaro Cárdenas, de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesor Técnico a la licenciada DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES, con número de Cédula Profesional 7799450 y RFC. FOLD87123AC6, señalando a PEDRO JOSE SIERRA OLIVARES, RUBEN MONTERO LUNA, ISRAEL CANUL SULUB para recibir documentos, promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE JAVIER ALBERTO MENA PACHECO, como EL ACREDITADO y/o GARANTE HIPOTECARIO, quien puede ser notificado y emplazado en calle la redonda, numero 7 entre calle 7 de Noviembre y privada, de la Colonia Héroe de Nacozari, Código Postal 24070 de esta Ciudad y/o calle 9 s/n, Colonia Santa Cruz, Código postal 24600 en Hopelchen, Campeche, de quien se reclama las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal. **EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado al licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con el carácter de Apoderado Legal de “BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ANTES BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER”, misma que acredita con el Testimonio del Instrumento Número 182,368 pasada ante la fe del licenciado ALFONSO GONZALEZ ALONSO, Notario Treinta y uno, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria diecinueve, de la que es titular el licenciado MIGUEL ALESSIO ROBLES, en la ciudad de México, Distrito Federal, debidamente certificada por el licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, Titular de la Notaria Numero Veinticuatro del Distrito Federal, personalidad que se le reconoce acorde a lo estipulado en el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado.-

**2)** Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle Agua número 66, entre calle Nieve y Avenida Lázaro Cárdenas, de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.-

**3)** Se admite como Asesor Técnico a la licenciada DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES, con número de Cédula Profesional 7799450 y RFC. FOLD87123AC6, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código en comento.-

**4)** Se autoriza a PEDRO JOSE SIERRA OLIVARES, RUBEN MONTERO LUNA, ISRAEL CANUL SULUB, para recibir documentos, previa identificación oficial de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos.

5) Fórmese expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Expedientes, márkesele con el número **197/17-2018/2C-I**.

6) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE JAVIER ALBERTO MENA PACHECO, como Acreditado y/o Garante hipotecario.-**

7) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar a JAVIER ALBERTO MENA PACHECO, en calle la redonda, numero 7 entre calle 7 de Noviembre y privada, de la Colonia Héroe de Nacozari, Código Postal 24070 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, y/o calle 9 s/n, Colonia Santa Cruz, Código postal 24600 en Hopelchen, Campeche, con la entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la demanda, quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndoles saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. **Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.-**

8) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

9) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glótese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.-

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. - -

12) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las**

**publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber

que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:-

*EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.* El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a

quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769*

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche,** para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, en los términos precisados.-

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

---- - -  
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. JAVIER ALBERTO MENA PACHECO, -parte demandada--, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 480/16-2017

AL C. LEANDRO ROMERO LOEZA--parte demandada  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO DEL OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LEANDRO ROMERO LOEZA.,- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LIC. RAUL EDUARDO ALMEYDA DELGADO. **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Toda vez que mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se omitió calificar el emplazamiento realizado al ciudadano LEANDRO ROMERO LOEZA, se procede en este acto a calificar el referido emplazamiento y advirtiéndose que en las referidas publicaciones en los periódicos oficiales de fechas catorce, veinticuatro de mayo y seis de junio de dos mil dieciocho, por un error involuntario se insertara proveído diverso al emitido con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, no se califica de legal el emplazamiento realizado a Leandro Romero Loeza; en consecuencia, de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de declara nulo el emplazamiento por Periódico Oficial realizado al demandado LEANDRO ROMERO

LOEZA.- - -

2).- Por lo anterior, se ordena de nueva cuenta su emplazamiento, y toda vez que mediante acuerdo de data trece de marzo de dos mil dieciocho, se declaró la ignorancia del domicilio de LENADRO ROMERO LOEZA, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a LEANDRO ROMERO LOEZA--parte demandada- mediante Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- el escrito del Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, solicitando se giren de nueva cuenta los oficios recodatorios oslicitandoel domicilio del demandado 3) el oficio número 049001/400'100/1929\_OJCP/2017 del Licenciado JAVIER JAIR APONTE LÓPEZ Jefe del Departamento Consultivo del IMSS, 4).- el oficio número UAC/2577/2017 del Licenciado ERIK ALBERTO CANO PECH Titular de la Unidad Administrativa de Catastro, 5).- el oficio número SEAFI0301/AG/SC/0629/2017 del C.P. CARLOS ALBERTO ESPOSITO SEMERENA Director del Servicios al Contribuyente de la Administración Fiscal del Estado de Campeche, 6).- el oficio número 6256/DE/2017 de la Mtra. ELIZABETH IBARRA SARLAT Delegada Estatal de la Subprocuraduría de Control Regional, 7).- el oficio número 404.21/0757/2017 del Ing. IVÁN DANIEL PÉREZ CERVERA Coordinador de Operación en Campeche de Correos de México, 8).- SG/RPPYC/DA/3839/2017 de la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, 8).- el oficio SB-IVC-886/2017 Ing. IRVING VEGA CEPEDA Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, 9).- el oficio DJ/3688/2017 del Licenciado ENRIQUE DE JESUS MARRUFO BRICEÑO Directo de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial. 10).- El escrito de contestación de demanda hipotecaria del Ciudadano LEANDRO ROMERO LOEZA. - **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1).- Acumúlese a los presentes autos, los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que el actor demandó, en la vía ordinaria la acción de Rescisión de Contrato de Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, sin embargo, por un error involuntario, en proveído de data catorce de julio de dos mil diecisiete se admitió la demanda, pero en la vía especial hipotecaria, lo cual no es congruente con la pretensión del actor ni los documentos exhibidos en el escrito inicial, es por

ello que en atención a los artículos 1, 14 y 17 Constitucional y dado que es una obligación constitucional de la suscrita velar y proteger los derechos humanos de los justiciables, entre ellos, el derecho a un debido proceso y derecho de defensa adecuada, y en estricto control convencional del artículo 115 y 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara nulo el emplazamiento realizado con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete y lo proveído en los puntos 4 y 6 del auto de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, por tanto, en regularización del procedimiento y con fundamento en los artículos 1698, 1762, 1996 fracción I, 2135, 2136 fracción I y II, 2138, 2790, 2792 fracción II Y 2819, del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA, en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, en contra de LEANDRO ROMERO LOEZA.-**

**3).-** En este sentido y considerando los domicilios proporcionados por el Licenciado ERIK ALBERTO CANO PECH Titular de la Unidad Administrativa de Catastro, C.P. CARLOS ALBERTO ESPOSITO SEMERENA Director del Servicios al Contribuyente de la Administración Fiscal del Estado de Campeche, Dr. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS Fiscal General del Estado y de la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar a juicio al **C. LEANDRO ROMERO LOEZA** en el domicilio ubicado en Calle 09, número 08, entre 8 y calle 10 de la Colonia Samulá, Campeche, en el **domicilio ubicado en CALLE 9, NUMERO 8, ENTRE CALLE 8 Y CALLE 10, COLONIA SAMULA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, CAMPECHE Y/O CALLE GUILBERTO MANZANA LXV LOTE 44 NO. 9 ENTRE AV.CONCORDIA Y C. CAMPECHE FRAC. AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE,** haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley (demanda y anexos), para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En cumplimiento al proveído de fecha

veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, el cual también deberá notificarse y para ello se adjuntan copia certificada del auto.-

**4).-** Se hace del conocimiento del Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que no ha lugar acordar favorablemente el escrito de su comparecencia, toda vez que de una revisión hecha a los presentes autos se observa que fueron debidamente enviados los oficios correspondientes a las autoridades respectivas, por lo que esta autoridad se encuentra recepcionado los informes de dichas autoridades, en virtud de ello se desecha de plano su escrito de cuenta.

**5).-** Por lo que respecta a la contestación de demanda de LEANDRO ROMERO LOEZA, se desecha la misma por derivarse de un emplazamiento declarado nulo y se dejan a salvo sus derechos para contestar la demanda ordinaria una vez que sea debidamente fijada la listis.

**6).-** Acumúlese a los presentes autos, los oficios que remiten las autoridades, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA MTRA. EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**3)** Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no serán a costa de parte, por no derivarse de un acto u omisión imputable a su representado, por lo **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche,** para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central**

**de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, en los términos precisados.- -

4) En virtud de lo anterior, se le hace saber al licenciado RAUL EDUARDO ALMEYDA DELGADO, que no es procedente acordar favorablemente sus peticiones del escrito de cuenta, por no ser el momento procesal oportuno.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA **LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. LEANDRO ROMERO LOEZA— parte demandada --, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 120/17-2018

AL C. JOSE GONGORA MENDEZ, interpelado  
DOMICILIO SE IGNORA

JURISIDCCION VOLUNTARIA DE NOTIFICACION JUDICIAL PROMOVIDO POR JORGE ABELARDO ALONZO GARCIA Y OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ ADMINISTRADORUNICO Y APODERADO LEGAL DE COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE S.A. DE C.V. EN CONTRA DE JOSE GONGORA MENDEZ.,- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

**ASUNTO: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos; **2)** El escrito del OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el ocurso, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del interpelado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de JOSE GONGORA MENDEZ, interpelado, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a JOSE GONGORA MENDEZ, interpelado, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

**ASUNTO: 1)** Con el escrito inicial del JORGE ALBERTO ALONZO GARCIA, en su calidad de Administrador Único de la sociedad mercantil denominada COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE, S.A. de C.V., personalidad que acredita con la copia certificada del Testimonio de Escritura Pública número 606, pasada ante la fe del LIC. JORGE LUIS PEREZ CAMARA, Notario Público No. 2 de este Primer Distrito Judicial, y el licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la misma sociedad, personalidad que acredita con la copia certificada del Testimonio de Escritura Pública número 177 pasada ante la fe del LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, Notario Público número 35 de este Primer Distrito Judicial, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Fernando Trueba, Bloque 5, Interior 14, entre Calle Uruguay, de la Colonia Fovissste Pablo García, C.P. 24010 de esta Ciudad Capital, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA LA NOTIFICACION DE CAMBIO DE CESIONARIO, E INTERPELACION JUDICIAL, a JOSE GONGORA MENDEZ, respecto de la Cesión de Derechos Crediticios, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebro éste con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado a JORGE ALBERTO ALONZO GARCIA, en su calidad de Administrador Único de la sociedad mercantil denominada COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE, S.A. de C.V., personalidad que acredita con la copia certificada del Testimonio de Escritura Pública número 606, pasada ante

la fe del LIC. JORGE LUIS PEREZ CAMARA, Notario Público No. 2 de este Primer Distrito Judicial, y al licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la misma sociedad, personalidad que acredita con la copia certificada del Testimonio de Escritura Pública número 177 pasada ante la fe del LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, Notario Público número 35 de este Primer Distrito Judicial, personalidad que se les reconoce acorde a lo estipulado en el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado, teniendo como representante común al licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Fernando Trueba, Bloque 5, Interior 14, entre Calle Uruguay, de la Colonia Fovissste Pablo García, C.P. 24010 de esta Ciudad Capital, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia. **3) Fórmese expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Expedientes, márquesese con el número 120/17-2018/2C-I.--**

**4)** Ahora bien, de conformidad con los artículos 1930, 2823 y demás relativos del Código Civil y 106, 1242, 1243 del Código Procesal Civil del Estado, se admite únicamente en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE CAMBIO DE CESIONARIO E INTERPELACIÓN JUDICIAL.

**5)** A reserva de turnar los autos para interpelar a JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ, personalmente o por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en virtud que el promovente manifiesta que ignora su domicilio actual, en consecuencia *de conformidad con el artículo 74* fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese atento oficio a las siguientes instituciones:** 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; 3.- al Secretario de Seguridad Pública del Estado; 4.- Teléfonos de México S.A. de C.V.; 5.- Directora del Registro del Estado Civil; 6.- a la Comisión Federal de Electricidad; 7.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); 8.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; 9.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche; 10.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; 11.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 12.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 13.- Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República; 14.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República; 15.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche; 16.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado; 17.- Director de Catastro del Municipio de Campeche; y 18.- Director de la Agencia Estatal de Investigaciones; para que dichas autoridades, **tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ.** lo anterior por ser dicha información necesaria

para que sea emplazado a juicio, esto de conformidad con el artículo el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Reservándose de decretar la ignorancia del domicilio en virtud de que no basta que el promovente señala que ignora el domicilio del demandado, si no que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información haga posible la localización tal y como lo sustenta la siguiente tesis jurisprudencial:-

*Quinta Época: de los trabajos para la publicación del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-Instancia: Segunda Sala. Fuente: Apéndice de 1988. Tomo: Parte II. Tesis: 786. Página: 1302. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. No basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio del demandado, para que el emplazamiento se haga por edictos, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información, haga imposible la localización del reo. Quinta Época: Tomo LXVII, pág. 3097. Amparo civil en revisión 7574/40, 2a.Sec. Michel de Alvarez Laura. 18 de marzo de 1941. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Tomo LXIX, pág. 1123. Amparo civil directo 8166/39, 2a.Sec. Luis M. Colombres, suc. de. 22 de julio de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Hilario Medina. Tomo LXXI, pág. 4192. Amparo civil en revisión 4543/41, 1a.Sec. Esteves de La Mora de Solís María Trinidad. 10 de marzo de 1942. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Tomo LXXIV, pág. 2338. Amparo civil en revisión 4879/42, 1a.Sec. Belsaguy Esther. 26 de octubre de 1942. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Tomo LXXIV, pág. 5811. Amparo civil en revisión 5354/37, 2a.Sec. Pérez Pulido José María, suc. de. 2 de diciembre de 1942. Cinco votos. Relator: Gabino Fraga. NOTA: La tesis interpreta el artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de 1932 que corresponde al artículo vigente. Los datos de los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, 1917-1975 y 1917-1985 corresponden a la Cuarta Parte, Tercera Sala. La presente tesis no fue reiterada en el Apéndice 1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión Coordinadora encargada 1995.- -*

**6) Glósese** al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocurso, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obren conforme a derecho.-

**7)** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que

el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE “**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.--3) Se le hace saber al ocurante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.<sup>2</sup>El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo,

que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocurso anexa el CD, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en los términos precisados.- - - - **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. JOSE GONGORA MENDEZ, interpelado --, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. ----

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 36/14-2015/3P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. JORGE ENRIQUE QUIÑONES CRUZ.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 36/14-2015/3P-II, Instruido en contra de ORLANDO GUILLERMO ROMERO PROMOTOR por considerarlo probable responsable de la comisión del delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, la C. Juez dictó un auto el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien dada la certificación que antecede de la secretaria de acuerdos en la que hace constar que no fue recepcionado la notificación que fuera remitida por la acturia de este Tribunal con fecha veintitrés de julio del año en curso, al Director del Periódico Oficial del Estado, dado que no fue recibida porque la fecha de audiencia no entra, y siendo que de la notificación antes señalada en proveído del diecisiete de julio del año en curso, se fijaron los días catorce y quince de agosto del presente año para el desahogo de diligencias de carácter judicial, se deduce que en razón que la fecha en que fue recepcionada es decir nueve de los corrientes a la fecha de la audiencia catorce y quince de agosto del presente año, se encontraba muy cercana esto es faltaban cinco días para el desahogo de las diligencias ordenadas, aunado que mediante circular 112/CJCAM/SEJEC/17-2018 de fecha veinticinco de mayo en curso, remitido por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, informó que el Primer Periodo Vacacional 2018 para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, del 16 al 30 de julio de 2018, inclusive, para reanudar sus labores el día 31 de mismo mes y año; quienes se queden de guardia disfrutaran de vacaciones del 1 al 15 de agosto, se cita al C. JORGE ENRIQUE QUIÑONES CRUZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que, se ordena a la acturia realice tal situación de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado; asimismo cite al C. JUAN RAMON SAHAGUN PEREZ, en los mismo términos, tal como se ordenara mediante el proveído de fecha veintiuno de junio del año en curso (ver a foja 265), con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día que a continuación se señala:

- El C. JORGE ENRIQUE QUIÑONES CRUZ, el día VEINTIOCHO del mes de SEPTIEMBRE del presente año, a las DIEZ horas con treinta y cinco minutos, para el desahogo del careo procesal con la C. MARTHA ALICIA PEREZ VERA y a las ONCE horas el careo procesal con el C. JUAN RAMON SAHAGUN PEREZ.-  
Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que los CC. JORGE ENRIQUE QUIÑONES CRUZ y SAHAGUN PEREZ, no comparezcan en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia de los mismos, por ende se decretara careo supletorio.(...)

Por último se apercibe a la Ciudadana Acturia de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes

de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JORGE ENRIQUE QUIÑONES CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve de agosto del 2018.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 36/14-2015/3P-II, Instruido en contra de ORLANDO GUILLERMO ROMERO PROMOTOR por considerarlo probable responsable de la comisión del delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.-  
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERAN DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 116/15-2016/1P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTILLO.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 166/11-2011/2P-II, Instruido en contra de los CC. LUIS GUILLERMO HERNANDEZ CASTILLO, ÁLVARO MANUEL PÉREZ REYES Y ABRAHAM DE LA CRUZ REYES por considerarlo probable responsable de la comisión del delito ROBO A INTERIOR DE VEHICULO, la C. Juez dictó un auto el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

**“Al respecto se PROVEE: (...)En consecuencia de ello y dado que se encuentra pendiente llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos, la cual tendrá verificativo en el lugar donde sucedieron los hechos, siendo en calle 19 B por calle 40 y 19 de la colonia Cuauhtémoc de esta ciudad, se procede a fijar el desahogo para el día:**

• VEINTE de  
SEPTIEMBRE del año en curso, a  
las NUEVE HORAS CON TREINTA  
MINUTOS.-

En cuanto al C. LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTILLO, en virtud de que se desconoce el domicilio del antes citado y que pese a que se ordenó la búsqueda y localización no se obtuvo éxito alguno; por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto el día y hora indicada líneas precedentes; apercibida dicha actuaría que deberá dejar constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, en relación con lo establecido por el artículo 37 del Código Penal del Estado, apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.(...)

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE

ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTILLO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a treinta y uno de agosto del 2018.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ , ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 116/15-2016/1P-II, Instruido en contra de los CC. LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTILLO, ÁLVARO MANUEL PÉREZ REYES Y ABRAHAM DE LA CRUZ REYES por considerarlo probable responsable de la comisión del delito ROBO A INTERIOR DE VEHÍCULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 31 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 13/14-2015/1E-II.-**  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. LUIS ARTURO GALAVIZ LOT.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del C. MARGARITA GUADALUPE MENDICUTI HERNANDEZ querellado por el ciudadano LUIS ARTURO

GALAVIZ LOT, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintisiete de agosto del año en curso.-

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye a la inculpada MARGARITA GUADALUPE MENDICUTI HERNANDEZ , quien al momento de rendir su declaración preparatoria contara con 35 años , estado civil soltera , si sabe leer y escribir , nivel de estudio licenciatura en ingeniería en computación ,ingresos mensuales de \$16,000.00 ( SON DIECISIÉS MIL PESOS 00/ 100 M.N.) no ingiere bebidas embriagantes , no fuma , no consume algún tipo de droga , no tiene sobre nombre , ni apodo , no tiene cicatriz , no tiene tatuajes , originario de esta ciudad, con domicilio actual en calle 45 número 17 de la colonia centro entre 22 y 26 ,referencia frente al hotel Santos casa de color beige con rejas de color rojo y de un piso) el nombre de sus padres son Sayde Maria Hernández y Humberto Mendicuti Vega ( difunto) por considerarla probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO querellado por el C. LUIS ARTURO GALAVIZ LOT ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que dispone los artículos 215 Fracción I en relación con el 87 primera párrafo y 29 fracción II del Código penal del estado en vigor, asimismo por delito de LESIONES IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO , previstos y sancionados de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por la a C. LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT en agravio de la menor hija. La cual se emite en base a los siguientes:-

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

#### RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 fracción I, en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por la ciudadana LUIS ARTURO GALAVIZ LOT . Asimismo el delito de LESIONES IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT en su propio agravio y de su menor hija E.J.G.L. .

SEGUNDO: La ciudadana MARGARITA GUADALUPE

MENDICUTI HERNANDEZ , es plenamente responsable de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 Fracción I, en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por la ciudadana LUIS ARTURO GALAIZ LOT. Asimismo el delito de LESIONES IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por LORENA PATRICIA GALAIZ LOT en su propio agravio y de su menor hija E.J.G.L. .

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió la ciudadana MARAGARITA GUADALUPE MENDICUTI por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL se le impone una PENA UN DIA JORNADAS DE TRABAJO y multa de TRES DIAS DE SALARIO MINIMO el cual en base al salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos a razón de \$61.38 son: ( Sesenta y un pesos 38/100 ) asciende a la cantidad de \$61.38 son: ( Sesenta y un pesos 38/100 ) .I. Ahora bien por delito de LESIONES IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO , SE LE IMPONE UNA PENA DE DOS DIAS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, NO SE CONDENA al pago de la reparación del daño material por la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO se CONDENA en favor de la acusada en virtud de que de autos no se desprende constancia alguna con la cual se acredite que efectivamente tuviera un detrimento económica el agraviado LORENA PATRICIA GALIZ LOT y su menor hija E.J.G.L. , por la comisión de este delito.

Con lo que respecta a la reparación de daños moral se le condena a la C. MARGARITA MENDICUTI HERNANDEZ al pago a favor de la C. LORENA PATRICIA GALIZ LOT la cantidad de \$4,948.16 ( Son cuatro mil novecientos Cuarenta y ocho pesos 16 /100 M.N.) .- Asimismo lo que respecta a la reparación de daños moral se le condena a la C. MARGARITA MENDICUTI HERNANDEZ al pago a favor de la menor E.J.G.L. C. la cantidad de \$4,948.16 ( Son cuatro mil novecientos Cuarenta y ocho pesos 16 /100 M.N.)-.

Y en cuanto a la reparación de daño material con lo que respecta al delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO se CONDENA MARGARITA GUADALUPE MENDICUTU HERNANDEZ, al pago de la cantidad de \$1,250.00 (Son:Mil doscientos cincuenta pesos s 00/100 M.N) .-

Asimismo no se hace especial condenación en cuanto al pago de la reparación del daño moral por el delito de DAÑOS IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO a favor del agraviado ALEJANDRO ENRIQUE HERNANDEZ LOPEZ por las razones expuestas en el considerando CUARTO de esta resolución .

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

SEPTIMO :Ahora bien y toda vez que no se cuenta con un domicilio de los querellantes LUIS ARTURO GALAIZ LOT y LORENA PATRICIA GALAIZ LOT en agravio de su menor E.J.G.L. , por tal motivo notifíquese por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del Estado, ordenándose a la ciudadana actuaría en funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente.

OCTAVO: Notifíquese y Cúmplase.-

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el

expediente por parte de la actuaria y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. Luis Arturo Galaviz Lot, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CERTIFICA:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 72/14-2015/1E-II.-**  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LA C. MARLENE PATRICIA GUERRA PEREZ (QUERELLANTE).-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPEIDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO instruido en contra del ciudadano LLIBRAN DEL JESUS FONSECA HERNANDEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete.-

#### RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado con el numeral 215 fracción III en relación el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por la C. MARLENE PATRICIA GUERRA PEREZ.-

SEGUND: El ciudadano LLIBRAN DEL JESUS HERNANDEZ FONSECA es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPEIDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado por el numeral 215 fracción III en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por la C. MARLENE PATRICIA GUERRA PEREZ.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano LLIBRAN DEL JESUS HERNANDEZ FONSECA es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO se le impone la sanción de OCHO DIAS de tratamiento en semilibertad y multa de QUINCE DIAS de salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos a razón de \$63.77( sesenta y tres pesos 77/100 M.N.) por lo que asciende a la cantidad de \$956.55 (novecientos cincuenta y seis pesos 55/100 M.N.) misma cantidad que deberá hacer efectiva el sentenciado ante la Delegación de la Secretaria de Finanzas de esta Ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución y sea puesto a disposición del Juez de Ejecución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el proce3dimeinto administrativo de ejecución.---

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, FRACCION iv de la Carta Magna y 39

del Código Penal del Estado en vigor, se CONDENA al sentenciado LLIBRAN DEL JESUS HERNANDEZ FONSECA al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 M.N ) a favor de la C. MARLENE PATRICIA GUERRA PEREZ, en razón de lo resuelto en el considerando sexto de la presente resolución.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y termino que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiendo asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

SEPTIMO: Notifíquese y Cumplase.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. MARLENE PATRICIA GUERRA PEREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CERTIFICA:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 167/12-2013/1E-II.-**  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. C. LILIANA AVILA REYES Y/O ILIANA AVILA REYES.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES INTENCIONALES, instruido en contra de C. JUAN RAMON VERDEJO BALLINA querrelado por la ciudadana la C. LILIANA AVILA REYES Y/O ILIANA AVILA REYES, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticuatro de agosto del año en curso.-

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye al inculpado JUAN RAMON VERDEJO BALLINA, quien al momento de rendir su declaración preparatoria contara con cuarenta y cinco años, no tiene apodo, nacionalidad mexicana, originario de ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio en calle cerro de la ajusto numero 18 colonia volcanes de esta ciudad, estado civil soltero, de ocupación obrero con ingreso mensual de seis mil pesos, sabe leer y escribir con ultimo grado de instrucción profesional que técnico, habla y entiende suficientemente el idioma español, no pertenece a ningún grupo étnico, que

no profesa la religión católica, tres personas depende económicamente de él, el nombre de sus padres son LEONARDO VERDEJO ESCALANTE Y MARIA DEL CARMEN BALLINA ARCOS, es afecto a bebidas embriagantes ocasionalmente, no acostumbra e ingerir tabaco, no es dicto al consumo de algún estupefaciente, no habla dialecto o lengua indígena; por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de LESIONES INTENCIONALES previstos y sancionados por los artículos 136 fracción I, 137 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por la C. LILIANA AVILA REYES Y/O ILIANA AVILA REYES y siendo que de autos se desprende copia certificada de la Credencial de Elector a foja 53 de los presentes autos de la antes mencionada se hace la aclaración que el nombre correcto es LILIANA AVILA REYES.-

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

#### RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de LESIONES INTENCIONALES, previsto y sancionado por el numeral 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por la C. LILIANA REYES AVILA.-

SEGUNDO: EL ciudadano JUAN RAMON VERDEJO BALLINA, es plenamente responsable del delito de LESIONES INTENCIONALES, previsto y sancionado por el numeral 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por la C. LILIANA AVILA REYES.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurrió el ciudadano JUAN RAMON VERDEJO BALLINA, por el delito de LESIONES INTENCIONALES, se le impone la sanción de CAURENTA Y OCHO JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, con relación al concepto de Reparación de Daños Moral se CONDENA AL C. JUAN RAMON VERDEJO BALLINA la cantidad de \$4,948.16, (Son: Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Ocho pesos 16/100 m.n.) a favor de la C. LILIANA REYES AVILA.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: Ahora bien y toda vez que no se cuenta con un domicilio de la ciudadana LILIANA AVILA REYES, por tal motivo notifíquese por medio del periódico

oficial de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del Estado, ordenándose a la ciudadana actuaría en funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente.-

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEPTIMO: Notifíquese y Cúmplase.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, dando para ello el término de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. LILIANA AVILA REYES Y/O ILIANA AVILA REYES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CERTIFICA:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a treinta de agosto de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 68/13-2014/1E-II.-**  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ.- DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra del ciudadano GABRIEL ALEJANDRO PEREZ MENDEZ querellado por los CC. ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiuno de agosto del año en curso.-

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye al inculpado CIUDADANO GABRIEL ALEJANDRO PÉREZ MÉNDEZ, quien al momento de rendir su declaración manifiestan; " Llamarse como ha quedado escrito; que como apodo le dicen el comandante, sexo masculino de 35 años, por que nacio el 9 de marzo del 1979, originario de esta Ciudad,, radica en esta ciudad, en calle 42 A numero 6 entre 19 y 31 colonia Tacubaya, numero telefónico 38-2-54-19 (Telmex) estado civil casado, nivel de estudio técnico en informática, condición de alfabetización, si sabe leer y escribir, de nacionalidad Mexicana no habla lengua indígena, de ocupación capturista de datos, ingreso mensual, ahora no tiene trabajo, señas particulares tiene un tatuaje en el brazo derecho a la altura del hombro, es un delfín con un corazón y unas rosas, de vez en cuando ingiere bebidas embriagantes no ingiere ningún tipo de drogas, no fuma, estado Psicofísico, que se encontraba el día de los hechos, e pleno uso de sus facultades mentales; por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción V, en relación con el articulo 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por CC. ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ.-

#### RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción IV , en relación con el articulo 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por los CC. ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y

CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ.-

SEGUNDO: El ciudadano GABRIEL ALEJANDRO PÉREZ MÉNDEZ, es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción IV, en relación con el artículo 87 primer párrafo y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, querrellado por los CC. ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ.-

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el GABRIEL ALEJANDRO PÉREZ MÉNDEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, se impone una pena de UN MES QUINCE DÍAS de PRISIÓN y multa de QUINCE DÍAS de salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$61.38 (son: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), por lo que asciende a la cantidad de \$1,534.5 (SON: MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.); misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución; de igual forma se inhabilita y/o se le priva al C. MENDEZ PEREZ los derechos de licencia o permiso para conducir vehículos automotriz por un período igual a la pena de prisión impuesta referida en líneas arriba y no como lo solicitara la fiscalía, Asimismo se le hace saber al sentenciado, que tiene el derecho de solicitar el beneficio de la sustitución de la pena señalada en los numerales 97 y 98 o la condena condicional establecida en el artículo 105 todos del Código Penal vigente en el Estado.-

CUARTO: De conformidad con el numeral 20 apartado B de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40 y 41 del ordenamiento adjetivo de la materia, lo que respecta a la reparación del daño material se le condena al C. GABRIEL ALEJANDRO PÉREZ MÉNDEZ, al pago de la reparación del daño Material por la cantidad de \$53,670.00 (son: CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), a favor de los querellantes en la siguiente forma:

- \$48, 670.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA 00/ 100 M.N.) a favor de ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V.
- \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a

favor de la C. CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuarial le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.--

SEXTO: Notifíquese y Cúmplase.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

Debiendo dejar la Actuarial constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuarial y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORÍA

ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

**CERTIFICA:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RUBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 47/14-2015/1E-II.-**  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA Y/O JOSUE DELFIN AYALA.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del C. GABRIEL VERA VENTURA querrellado por los CC. MIGUEL ANGEL LANDERO CASTRO Y OTROS, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a quince de

agosto del año en curso.-

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito de la DRA. SUSANA GPE. ORTEGA LLITERAS mediante el cual informa que el C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA no acudió a la valoración médica.-

AL RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos los escritos de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Dada la certificación que antecede en la cual se indica que no se efectuaron las publicaciones ordenadas en el auto de fecha trece de junio del presente año y para no seguir retrasando la secuela procesal se cita de nueva cuenta al C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA Y/O JOSUE DELFIN AYALA para efectos de que se sirva comparecer ante los estrados de este juzgado el día que a continuación se señala:

- CINCO DE OCTUBRE del año dos mil dieciocho a las DIEZ Y QUINCE HORA a efectos de llevar a cabo la revaloración médica en su persona.-

Por lo anterior se cita al antes mencionado por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la Ciudadana ACTUARIA EN FUNCIONES SOLICITE LA PUBLICACION POR TERS VECES CONSECUTIVAS A TRAVES del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá lo siguiente:

- Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA Y/O JOSUE DELFIN AYALA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CERTIFICA:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 27/15-2016/1E-II.-**  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LA C. YESI MARTIZA SALVADOR JIMENEZ.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del C. ALEXANDERS GARCIA HERNANDEZ querellado por los CC. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintisiete de agosto del año en curso.-

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye al inculpado MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ, quien refiere de autos tener 21 años, no tiene apodo, nacionalidad mexicana, fecha de nacimiento quince de octubre de mil novecientos noventa cuatro, originario de esta ciudad, estado civil soltero, ocupación estudiante, con ingreso de seis mil pesos, sabe leer y escribir su grado de instrucción es oficial de operaciones, habla y entiende el español, no pertenece a ningún grupo étnico, de religión católica, no depende ninguna persona económica de él, el nombre de sus padres son: JUAN MANUEL GARCIA SALGADO Y ANA RAQUEL HERNANDEZ LEON, es afecto de bebidas embriagantes ocasionalmente, acostumbra consumir tabaco muy poco, no es adicto a ningún estupefaciente, no habla ningún dialecto o

lengua indígena, su número teléfono 938151879; por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO previsto por el artículo 215 fracción IV en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por los CC. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES .-

#### RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO previsto y sancionado por el numeral 215 fracción IV en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por los CC. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES

SEGUNDO: El ciudadano MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ, es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado por el numeral 215 fracción IV en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por los CC. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES .

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, se le impone la sanción de una pena es de CUARENTA Y CINCO DIAS DE PRISION Y MULTA DE VEINTICINCO DIAS el cual en base al salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$66.45 (son: SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$1,661.25 (Mil seiscientos sesenta un pesos 25 / 100 M.N.) misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Asimismo se inhabilita al C. MANUEL ALEXANDERS GARCIA HERNANDEZ para conducir vehículos de fuerza motriz por un periodo de 45 días, por lo que una vez que causa ejecutoria el presente fallo, el Juez de ejecución deberá girar oficio al Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito de esta ciudad para su cumplimiento .

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, se CONDENA al sentenciado

MANUEL ALEXANDERS GARCIA HERNANDEZ al pago de las siguientes cantidades de \$22,000.00 ( veintidós mil pesos 00/ 100 M.N.) a favor de la C. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ y la cantidad de \$37,000.00 ( Treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.); a favor del C. Jose Antonio Gomez Flores en razón de lo resuelto en el considerando sexto de la presente resolución.-

ateria, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

SEPTIMO: Notifíquese y Cúmplase.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ , SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. Luis Arturo Galaviz Lot, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.

**CERTIFICA:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 27/15-2016/1E-II.-**  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LA C. YESI MARTIZA SALVADOR JIMENEZ.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del C. ALEXANDERS GARCIA HERNANDEZ querellado por los CC. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintisiete de agosto del año en curso.-

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye al inculpado MANUEL ALEXANDERS GARCIA HERNANDEZ , quien refiere de autos tener 21 años, no tiene apodo, nacionalidad mexicana , fecha de nacimiento quince de octubre de mil novecientos noventa cuatro, originario de esta ciudad ,estado civil soltero, ocupación estudiante, con ingreso de seis mil pesos , sabe leer y escribir su grado de instrucción es oficial de operaciones , habla y entiende el español , no pertenece a ningún grupo étnico, de religión católica, no depende ninguna persona económica de el, el nombre de sus padres son: JUAN MANUEL GARCIA SALGADO Y ANA RAQUEL HERNANDEZ LEON, es afecto de bebidas embriagantes ocasionalmente ,

acostumbra consumir tabaco muy poco, no es adicto a ningún estupefaciente, no habla ningún dialecto o lengua indígena, su número teléfono 938151879; por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO previsto por el artículo 215 fracción IV en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por los CC. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES .--

#### RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL POR MOPTIVO D E TRANSITO DE VEHICULO previsto y sancionado por el numeral 215 fracción IV en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por los CC.YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES -

SEGUNDO: El ciudadano MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ, es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado por el numeral 215 fracción IV en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por los CC. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES .-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, se le impone la sanción de una pena es de CUARENTA Y CINCO DIAS DE PRISION Y MULTA DE VEINTICINCO DIAS el cual en base al salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$66.45 (son: SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$1,661.25( Mil seiscientos sesenta un pesos 25 / 100 M.N.) misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Asimismo se inhabilita al C. MANUEL ALEXANDERS GARCIA HERNANDEZ para conducir vehículos de fuerza motriz por un periodo de 45 días, por lo que una vez que causa ejecutoria el presente fallo, el Juez de ejecución deberá girara oficio al Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito de esta ciudad para su cumplimiento .

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20

apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, se CONDENA al sentenciado MANUEL ALEXANDERS GARCIA HERNANDEZ al pago de las siguientes cantidades de \$22,000.00 ( veintidós mil pesos 00/ 100 M.N.) a favor de la C. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ y la cantidad de \$37,000.00 ( Treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.); a favor del C. Jose Antonio Gomez Flores en razón de lo resuelto en el considerando sexto de la presente resolución.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

SEPTIMO: Notifíquese y Cúmplase.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. Luis Arturo Galaviz Lot, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ

GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICA:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **Nolberto Alvarez Mayorga**. (q.e.p.d.) quienes fueron vecinos de Hecelchakan, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 20 de agosto del 2018.- LA JUEZA MIXTA CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- RÚBRICA.**

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de **Nolberto Alvarez Mayorga**, quienes fueron vecinos de Hecelchakan, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

**Hecelchakán, Campeche a 20 de agosto del 2018.- EL**

**ALBACEA PROVISIONAL, ANTONIA DEL ROSARIO CASTELLANOS GUEMEZ.- RÚBRICA.**

#### CONVOCATORIA N° 04/18-2019/2°C-II

#### EXPEDIENTE N° 729/17-2018/2°C-II

**Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor JUAN GORDILLO Y/O JUAN GORDILLO RICHTER quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-**

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

#### CONVOCATORIA N° 03/18-2019/2°C-II

#### EXPEDIENTE N° 729/17-2018/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor JUAN GORDILLO Y/O JUAN GORDILLO RICHTER, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado,

para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ERIKA GORDILLO CERINO.- RÚBRICA.

*Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-*

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS  
EXP. 331/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **TEUDOLIO JULIO CHI PAREDES Y/O JULIO CHI PAREDES**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL POBLADO DE BECAL, CALKINÍ, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO WILBERT JESUS CHI NOCEDA, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **Victoriano Dzul Poot y/o Víctor Dzul Poot**, quien fue vecino de Bécal, Calkiní, Campeche. (q.e.p.d.) quien fue vecino Bécal, Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 31 de Julio del 2018.- LA JUEZA MIXTA CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- LICENCIADO AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICA**

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN UN ESPACIO DE DIEZ DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS  
EXP. 178/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **JENNY DEL CARMEN BOJORQUEZ CHUC**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DEL POBLADO DE BECAL, CALKINÍ, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO MARGARITA DE LA LUZ CHUC PAREDES, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**EDICTO**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE FRANCISCO CHAVEZ MORENO, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 06 DE JUNIO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

**EDICTO**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE NARCISA ROMERO RIVERO Y MANUEL DUARTE SILVA, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 6 DE JUNIO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

**EDICTO**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE ARMANDO PEREZ GARCIA, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 06 DE JUNIO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

**EDICTO**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE **FERNANDO CHAN CHI**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO

SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 20 DE JUNIO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721002MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

**EDICTO**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **SOCORRO EDITH VILLARINO PUCH**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 20 DE JUNIO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- R Ú B R I C A .

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189) otorgada ante Mí, de fecha dos de abril de dos mil catorce, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **CARLOS ALFREDO MEX REALPOZO Y/O CARLOS MEX REALPOZO**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **LA SEÑORA MARIA DE LA CONCEPCION MEX RODRIGUEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 28 de agosto de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. CÉD. PROF. 460787.**- Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número CIENTO NOVENTA (190) otorgada ante Mí, de fecha dos de abril de dos mil catorce,

se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ADELAIDA DEL SOCORRO RODRIGUEZ TREJO Y/O ADELAIDA RODRIGUEZ DE MEX**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **LA SEÑORA MARIA DE LA CONCEPCION MEX RODRIGUEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 28 de agosto de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe.- San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33 fracción II de la ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, mediante Escritura Pública número **48**, de fecha de Escritura 26 de julio del año 2018, y fecha de firma el día 20 de agosto del mismo año en curso, pasada ante la fe del suscrito notario que certifica, Yo Licenciado **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL** manifiesto que las **CC. GLORIA CANDELARIA, MARLENE DEL PILAR, YAHAIRA GUADALUPE y ALMA LORENA**, todas de apellido **MADERO MEX** su carácter de hijas legítima denunciaron ante la notaria de la cual soy encargado, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** a bienes de su padre, quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL JESUS MADERO AYALA** quien fuera vecino de esta Ciudad y falleciera el día 24 de Julio del 2011 en esta Ciudad, convocando a quienes se consideren **con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores** del Autor de la Sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto** y comparezcan a deducirlos, presentando los documentos en que los funden sus derechos, a la Notaría a mi cargo ubicada en Calle Tamaulipas Número 83 A, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana, C.P. 24050 de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche a 20 de Agosto de 2018.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, Encargado de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado.- GAMA490628657.** (Rúbrica)

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33 fracción II de la ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, mediante Escritura Pública número **50**, de fecha **10** de **Agosto** de **2018** y fecha de firma **18** del mismo mes y año, pasada ante la fe del suscrito notario que certifica, Yo Licenciado **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL** manifiesto que las **CC. ANA ALEJANDRA ROCHER NOVELO** (hija legítima) y **ERIKA BEATRÍZ NOVELO ÁVILA** (Cónyuge Supérstite) denunciaron ante la notaria de la cual soy encargado, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** a bienes de su padre y esposo, respectivamente, quien en vida respondiera al nombre de **ARMANDO ENRIQUE ROCHER SALAZAR** quien fuera vecino de esta Ciudad y falleciera el día 19 de Septiembre del 2001 en esta Ciudad, convocando a quienes se consideren **con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores** del Autor de la Sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto** y comparezcan a deducirlos, presentando los documentos en que los funden sus derechos, a la Notaría a mi cargo ubicada en Calle Tamaulipas Número 83 A, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana, C.P. 24050 de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche a 20 de Agosto de 2018.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, Encargado de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado.- GAMA490628657.** (Rúbrica)

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **cuatrocientos cincuenta y tres**, de fecha **nueve** de **junio** del **dos mil dieciocho**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la señora **ROSA MARIA CAHUICH CHI**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por su cónyuge, el señor **ALVARO TUZ ORDOÑEZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **veintiséis** de **julio** del **2018.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez.- Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 .- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los artículos 178, 179, 181, 183, 186, 187, 189, 191, 194 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la Sociedad Mercantil "GALLETERA RICHAUD HERMANOS, S.A. de C.V.", se CONVOCA en PRIMERA CONVOCATORIA a todos los Socios que la integran a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 28 de septiembre de 2018 a las 9.30 horas, en el domicilio ubicado en la calle Galeana sin numero, Barrio de San José, de esta Ciudad de Campeche, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Nombramiento del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
3. Declaración del Presidente, en su caso, de la existencia de Quórum legal y de la validez de los acuerdos tomados.
4. Presentación por parte del Administrador Único de la Sociedad del informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondientes al ejercicio 2017.
5. Presentación por parte del Comisario de la Sociedad del informe a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondientes al ejercicio 2017.
6. Discusión y en su caso, aprobación de los informes del Administrador Único y del Comisario, señalados en los puntos 4 y 5 de esta Orden del Día, respectivamente.
7. Designación de la persona que ocurrirá ante el Notario a protocolizar la Asamblea.
8. Clausura de la Asamblea.

El Administrador Único, Jorge Luis Richaud Pinto.- Rubrica.

---

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los artículos 178, 179, 181, 183, 186, 187, 189, 191, 194 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la Sociedad Mercantil "GALLETERA RICHAUD HERMANOS, S.A. de C.V.", se CONVOCA en SEGUNDA CONVOCATORIA a todos los Socios que la integran a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 28 de septiembre de 2018 a las 10 horas, en el domicilio ubicado en la calle Galeana sin número, Barrio de San José, de esta Ciudad de Campeche, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Nombramiento del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
3. Declaración del Presidente, en su caso, de la existencia de Quórum legal y de la validez de los acuerdos tomados.
4. Presentación por parte del Administrador Único de la Sociedad del informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondientes al ejercicio 2017.
5. Presentación por parte del Comisario de la Sociedad del informe a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondientes al ejercicio 2017.
6. Discusión y en su caso, aprobación de los informes del Administrador Único y del Comisario, señalados en los puntos 4 y 5 de esta Orden del Día, respectivamente.
7. Designación de la persona que ocurrirá ante el Notario a protocolizar la Asamblea.
8. Clausura de la Asamblea.

El Administrador Único, Jorge Luis Richaud Pinto.- Rubrica.

---

## PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los artículos 178, 179, 181, 183, 186, 187, 189, 191, 194 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la Sociedad Mercantil "INMOBILIARIA RICHAUD, S.A.", se CONVOCA en PRIMERA CONVOCATORIA a todos los Socios que la integran a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevara a cabo el día 28 de septiembre de 2048 a las 11.30 horas, en el domicilio ubicado en la calle Galeana sin número, Barrio de San José, de esta Ciudad de Campeche, sujetándose al siguiente:

## ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Nombramiento del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
3. Declaración del Presidente, en su caso, de la existencia de Quórum legal y de la validez de los acuerdos tomados.
4. Presentación por parte del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad del informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondientes al ejercicio social de 2017.
5. Presentación por parte del Comisario de la Sociedad del informe a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondiente al ejercicio social 2017.
6. Discusión y en su caso, aprobación de los informes del Presidente del Consejo de Administración y del Comisario, señalados en los puntos 4 y 5 de esta Orden del Día, respectivamente.
7. Designación de la persona que ocurrirá ante el Notario a protocolizar la Asamblea.
8. Clausura de la Asamblea. EL Presidente del Consejo de Administración, Jorge Luis Richaud Pinto.- Rubrica.

## SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los artículos 178, 179, 181, 183, 186, 187, 189, 191, 194 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la Sociedad Mercantil "INMOBILIARIA RICHAUD, S.A.", se CONVOCA en SEGUNDA CONVOCATORIA a todos los Socios que la integran a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevara a cabo el día 28 de septiembre de 2018 a las 12 horas, en el domicilio ubicado en la calle Galeana sin número, Barrio de San José, de esta Ciudad de Campeche, sujetándose al siguiente:

## ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Nombramiento del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
3. Declaración del Presidente, en su caso, de la existencia de Quórum legal y de la validez de los acuerdos tomados.
4. Presentación por parte del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad del informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondientes al ejercicio social de 2017.
5. Presentación por parte del Comisario de la Sociedad del informe a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondiente al ejercicio social 2017.
6. Discusión y en su caso, aprobación de los informes del Presidente del Consejo de Administración y del Comisario, señalados en los puntos 4 y 5 de esta Orden del Día, respectivamente.
7. Designación de la persona que ocurrirá ante el Notario a protocolizar la Asamblea.
8. Clausura de la Asamblea.

EL Presidente del Consejo de Administración, Jorge Luis Richaud Pinto.- Rubrica.